

## SENTENCIA

Procedimiento: Tutela Laboral de derechos fundamentales

Materia: Denuncia por vulneración de Derechos Fundamentales,

Demandantes: CHAMIZO.

Demandado: Ilustre Municipalidad de Rengo.

Rit T-31-2023

**Rengo, veintitrés de julio de dos mil veinticuatro**

### VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que en causa Rit T-31-2023 compareció CLAUDIA DEL CARMEN CHAMIZO VILCHES, chilena, casada, cédula nacional de identidad N°12.644.259.-9, Técnico Jurídico de Nivel Superior, domiciliada en Pasaje Esmeralda N°2006, Villa Alonso de Ercilla, comuna de Rengo, Región de O'Higgins; a S.S., quien de conformidad a lo dispuesto en los artículos 485 y siguientes del Código del Trabajo, interpuso DENUNCIA EN JUICIO DE TUTELA LABORAL, POR VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES, en contra de su empleador, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENGO, persona jurídica de Derecho Público, representada por el alcalde sr. CARLOS ERNESTO SOTO GONZÁLEZ, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 8.437.701-5, Ingeniero en Gestión Pública, o por quien lo subrogue o reemplace, con domicilio laboral en Avenida José Bisquert N°262, comuna de Rengo, Región de O'Higgins, en virtud de los antecedentes de hecho y derecho que expuso.

Señaló que en febrero del año 1995, concurrió a la Municipalidad de Rengo, específicamente al Juzgado de Policía Local, en donde presente la solicitud para realizar ahí su Práctica Profesional de TÉCNICO JURÍDICO de NIVEL SUPERIOR. Dicha solicitud fue aceptada por lo tanto pude realizar allí y de forma satisfactoria. En el año 1997 fue llamada por la Municipalidad de Rengo para trabajar a Contrata en el Juzgado de Policía Local, como TÉCNICO JURÍDICO. El 1 de enero de 1998 recibió nombramiento de Planta, Estamento Técnicos Grado 16°, actualmente he ascendido a Grado 17". Desde el año 1997 al 2018, estuvo desempeñando funciones en el JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE RENGO, como Técnico Jurídico, Actuarial y por más de 7 años como Secretaria Subrogante. Durante el periodo años 1997 al 2022 realizó diferentes cursos y capacitaciones en el ámbito de las Reformas y Leyes de Competencia del Juzgado. A fines del año 2018 solicitó su traslado a la Unidad de Mediación Vecinal y Comunitaria dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, Unidad que más adelante, en julio de 2022, pasó a ser el Departamento de Justicia Local de la Dirección de



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

Seguridad Pública. Desde su ingreso, a fines del año 2018, a la Unidad de Mediación Vecinal y Comunitaria, lo primero que planifique fue iniciar de inmediato una etapa de Perfeccionamiento Profesional partiendo por hacer un Diplomado en Derechos Humanos con acceso a la Justicia en la Universidad Alberto Hurtado de Santiago, el que aprobé con nota 6.5. En el año 2022, realizó un Diplomado en Mediación Social, Vecinal, Comunitaria y Familiar en la Universidad Santo Tomás de Santiago, el que aprobé con nota 6.4.

Que en la actualidad se desempeña en el cargo de ASESORA JURÍDICA Y MEDIADORA SOCIAL, VECINAL, COMUNITARIA Y FAMILIAR VINCULANTE en el Departamento de Justicia Local de la Dirección de Seguridad Pública, y también se desempeñó como Directora Subrogante de la Dirección de Seguridad Pública, según se requiera.

Indicó que, en estos casi 26 años que lleva trabajando en la Ilustre Municipalidad de Rengo, siempre ha sido calificada en lista 1 SOBRESALIENTE.

Que por Escala de sueldo, recibe una remuneración mensual bruto en los meses de mayo, julio, octubre y diciembre sueldo bruto \$ 2.118.546, sueldo líquido \$ 1.594.171.

En cuanto a la CRONOLOGÍA DEL ACOSO LABORAL, señaló que las personas que indica a continuación son las acosadoras que le han dado Maltrato y Acoso Laboral, Discriminación y Vulneración de Derechos Fundamentales:

1.- CARLOS ERNESTO SOTO GONZÁLEZ, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Rengo, quien estando en conocimiento de las irregularidades que estaba padeciendo no le brindó apoyo ni procuró medidas de protección alguna ni mostró interés alguno en conocer mejor la situación laboral en la que se desempeñaba para desarrollar su trabajo diario.

2.- JESSENIA PAOLA ROMERO RUIZ, chilena, cedula nacional de identidad N°16.124.317-5, Orientadora Familiar, Encargada del Departamento de Justicia Local de la Dirección de Seguridad Pública de la Municipalidad de Rengo,

escalafón profesional, grado 10, Contrata desde mes de enero 2023, es la funcionaria que ha ejercido todo tipo de Vulneraciones a mis Derechos Fundamentales, siendo quien le ha acosado, menoscabado, maltratado, hostigado y ofendido con sus comentarios poco atinados y faltos de veracidad, quien ha desconocido todo lo bien hecho de su trabajo y no ha permitido realizarlo mejor aun cuando se lo ha indicado y propuesto, por su desmedido menosprecio, acoso y menoscabo hacía su persona.

Precisó que desde el inicio de este año 2023 la sra. Jessenia Paola Romero Ruiz Encargada del Departamento de Justicia Local, ha afectado profundamente su desempeño laboral



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

pues su forma de comunicarse con ella ha sido y es de total menosprecio y menoscabo, como profesional y como persona, usando un vocabulario irrespetuoso y peyorativo al referirse a ella y calificarla de “CUATICA”, que ha sido lo más suave que le ha dicho, y esto ha ocurrido por querer ser siempre rigurosa en la custodia de la información que se maneja en el Departamento, (pues así fue instruida y preparada: para llevar correcta, con discreción y responsablemente toda la información legal que maneja el Departamento.) y cuando se trata de corregir errores de tramitación dentro del ámbito de las causas que se llevan. La Encargada, sra. Jessenia Romero la discrimina constantemente al desautorizarla en las decisiones de trabajo, hacer parecer que fue ella quien propuso tal o cual reunión y al no incluirla en reuniones laborales como Mediadora, como lo sucedido con la reunión con el Juzgado de Familia. - La Encargada, sra. Jessenia Romero coordinó una reunión con el Juzgado de Familia, con el fin de realizar un Convenio de Colaboración con Mediaciones Familiares Vinculantes, de la cual nunca fue informada ni convocada asistir, siendo que fue ella quien le propuso que realizáran dicha reunión con ese Tribunal, y sólo convocó a la funcionaria Marta Salinas.

Agregó que estando la Encargada, sra Jessenia Romero, de vacaciones, la llama un día en horas de la tarde, increpándome muy agresivamente para saber la razón por la cual no estaba presente en la reunión en el Juzgado de Familia, ante esto le respondió que no sabía que debía concurrir ya que no había sido informada ni convocada. Muy enojada y agresiva le dice que tenía la obligación de ir a la reunión con el Tribunal y que ella estaba allá, a lo que le conteste que como nunca se le incluyó daba por hecho que no debía asistir, contestándole en forma más agresiva aun que le diría a la Directora del Departamento de su inasistencia a la reunión por su escaso criterio profesional.

Siguieron varios otros acontecimientos en donde siguió llamándola CUATICA y MUY ESTRUCTURADA, y humillándola en todo momento frente a quien fuere, sin respetar ni su condición de persona ni su cargo. De igual forma siempre se muestra molesta y de mala manera, sobre todo, cuando atiende usuarios y según ella: “te tomas demasiado tiempo en las atenciones ” o cuando realizo Mediaciones de más de cinco personas, esta Encargada no alcanza a comprender ni quiere hacerlo en que el trabajo que realizo es “Escucha Activa” y “Educar a los usuarios en las ordenanzas y Leyes diversas que ve el Departamento”, que esta situación de menoscabo y acoso hacia su persona ha ido escalando tanto en frecuencia como en intensidad, con palabrotas.

Relató que el día viernes 01 de septiembre de 2023 , estando en su oficina en compañía del Encargado del Departamento de Seguridad Ciudadana don Juan Araya Silva, en una reunión para atender una situación muy delicada que había ocurrido en el Departamento de Seguridad Ciudadana, ya que se encontraba como Directora Subrogante; en eso, suena el teléfono y no lo



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXZZKY

contestó de inmediato por lo recientemente expuesto, luego de unos segundos llega la sra. Jessenia Romero, quien enfurecida abre de golpe la puerta, y agresiva y violentamente la increpó diciendo: “ Te cuesta mucho atender el teléfono???” , le manifestó que se encontraba ocupada en una reunión con don Juan Araya referente a una situación delicada que había ocurrido en ese Departamento, y de manera impertinente y agresiva le contestó que necesita que revise un documento del Juzgado de Familia; se retiró, regresando casi al instante, nuevamente importunando la reunión, lanzando bruscamente un documento encima de su escritorio.

Sumó el hecho que el día miércoles 13 de septiembre del año en curso, llamó a la sra. Jessenia para consultarle si ella tomaría libre algún día en periodo de las Fiestas Patrias, y muy despectivamente le responde que: “no lo sabe, no lo cree, que lo va a ver”, por ello, le manifestó que quisiera tomarse el día 20 de septiembre de 2023, a lo que le indicó que la sra. Cecilia, secretaria del Departamento también hará uso de unos días, y que no puede autorizarla ese día. Según ella se descuidaría el trabajo, por lo que le responde: “Por lo tanto NO puede quedar solo abajo”, refiriéndose a la Recepción; de inmediato le recuerda a la Encargada, que normalmente se han puesto de acuerdo entre las cuatro funcionarias para hacer uso de los permisos y porque ahora esto sería un problema si saldríamos dos y quedarían dos trabajando, a lo que le responde que solamente le está contestando lo que le ha preguntado y que finalmente si quería se tomara el día.

Señalo además que con fecha 27 de septiembre, se realizó una mesa técnica con presencia de la Encargada, sra. Jessenia, y la Asistente Social del Departamento, srta. Marta Salinas, para revisar una causa de Mediación Vinculante, que le tocaría conducir a ella, en su calidad de Mediadora. En dicha reunión se detallan los alcances de la Mediación, evaluando el abordaje de la misma, sin embargo, ambas funcionarias hacen alusión reiterativa a que será “una mediación compleja, difícil de hacer, que eran muchas personas, etc.” ¿Crees que podrás realizarla?..., transmitiéndole sus inseguridades y faltas de conocimiento sobre la materia, haciéndole sentir incapaz de llevar el proceso como Mediadora, menoscabando su profesionalismo, el que por muchos años ha desarrollado a través de su impecable trayectoria laboral en este Municipio.

Con fecha 28 de septiembre, revisó la agenda del Departamento, y pudo verificar que se fijaron dos mediaciones el mismo día 10 de octubre del 2023, la primera a las 10:00 a.m., de una familia con 9 hermanos, que por la naturaleza propia de la Mediación su desarrollo es mayor a dos horas, y la segunda mediación fue fijada para media hora después, es decir, 10:30 a.m. la Encargada del Departamento sra. Jessenia Romero se acercó a su oficina para hacerle presente este hecho, y le señala que la colega Marta Salinas, Asistente Social, al parecer se había equivocado en agendar las mediaciones, que por norma del Departamento es una mediación diaria, pero que lo dejaría así y que no lo cambiaría. Con esa respuesta y planteamiento le hizo



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

sentir todo el peso de su prepotencia e ignorancia frente al proceso de Mediación y su trabajo profesional. Explicó que como política de trabajo y dado que son dos las Mediadoras en el Departamento acordaron que se turnarían de manera mensual para asistir las mediaciones, por el desgaste que esto significa en la atención. Por ello, resulta tan relevante y contradictorio lo señalado anteriormente, ya que ella era la Mediadora de turno durante el mes de octubre y tendría entonces que reagendar la segunda Mediación, asumiendo la responsabilidad de quien se equivocó.

Con fecha 03 de octubre, siendo las 15:45 horas, concurre la señora Jessenia donde la sra. Cecilia Carvajal, administrativa del Departamento, solicitándole de manera prepotente y ofensiva los archivadores de causas pendientes, frustradas y terminadas diciéndole que las quería de forma inmediata. Pasado más de media hora, baja nuevamente con varias causas en sus manos, ingresa intempestivamente a su oficina, y comienza a indicarme de manera muy violenta y molesta que una causa tenía un error ortográfico, la verdad, era casi insignificante para el tipo de documento. Lo corrigió delante de ella, sin embargo, pareció no ser suficiente, ya que comenzó a reclamar por otros detalles administrativos poco relevantes para los procesos y a los que ya le había indicado como mejorar, que, por cierto, no tuvo a la vista en esa ocasión, sino recién en este relato. El hecho se refiere a que las declaraciones que están firmadas por el solicitante, y firmadas por ella con timbre como corresponde, deben ir con las iniciales para ella saber quién tomó la declaración y ella poder revisarlas; le señalo que esta situación ya la habían conversados en otras reuniones del Departamento, y que ella en lo personal consideraba redundar en lo que ella solicitaba, porque estaban las respectivas firmas que dan fe de que era ella la responsable de la declaración.

Otras situaciones son que la excluye de las conversaciones y toma de decisiones, cuando ha sido ella quien ha propuesto la iniciativa y es su trabajo.

Refirió que es imprescindible señalar que en el mes de septiembre 2023, ocurrió una cadena de acontecimientos vulneratorios de su integridad psíquica y física que se han ido suscitando desde principio de año, como cuando fue excluida de reuniones de equipo para coordinar una reunión con el Juzgado de Familia. Esta marginación se reitera una vez más, cuando la Encargada del Departamento y la Asistente Social junto al Juzgado de Letras agendan una reunión sin ser ella incorporada, mucho menos informada, e incluso la Directora, sra. Jacqueline Pizarro en una reunión de Departamento, consulóla por este tema, ya que señala haber recibido un correo de dicha Tribunal, sin tener previo conocimiento de las gestiones para ello. Le pudo evidenciar su inmensa molestia y desanimo frente a tanto menoscabo, menosprecio y acoso que viene padeciendo por parte de la Encargada sra. Romero. Posteriormente terminada esta reunión pasaron uno quince minutos y la llama la Encargada del Departamento, en



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

conjunto con la sra. Cecilia a reunión, ahí ella, en compañía de la colega srta. Marta, le manifiesta que no tenía por qué haberla dejado en evidencia delante de la Directora y “que ella en ningún momento se haría cargo de lo que yo siento”, por lo que le señalo que lamentablemente le tenía que hacer presente su molestia, porque no era la primera vez que se producían estos episodios hacía su persona. Por lo que al día siguiente antes del mediodía estaba conversando con la Directora, quien le consulta que le pasa pues se dio cuenta de su precario estado "emocional en el ámbito laboral”, a lo que sugirió que fuera a la Mutual para recibir apoyo clínico, que ella consideraba necesario, dado lo que estaba con la Encargada sra. Romero.

Concurrió al médico, quien al estar conversándole lo que le pasaba, le comentó que llevaba varias semanas con fuertes dolores de cabeza y una presión muy intensa en su pecho, que le costaba conciliar el sueño, estalló en un llanto incontrolable que no pudo reprimir, ante esto el facultativo le dijo que se encontraba padeciendo una crisis de pánico, derivándola a médico especialista y otorgándole licencia médica por siete días, enfatizándole que debía prontamente recibir atención de psicólogo y psiquiatra.

Que el día 11 de octubre de 2023 acudió por atención médica a la Mutual de Seguridad, en donde presentó su Denuncia Individual de Enfermedad Profesional DIEP, y le señalan que tendría que verla un psicólogo, el cual la vio ese mismo día, indicándome que necesitaba dos testigos para refrendar su Denuncia. Que el día 31 de octubre de 2023 la Mutual de Seguridad mediante la Resolución N°5323207 resolvió su caso, informando que había sido calificado como ENFERMEDAD PROFESIONAL. Siendo derivada a la Médica Psiquiatra Rosemary Espinoza Atenas y al Psicólogo César Miguel Aguilera, los cuales le atendieron prontamente en la Mutual de Seguridad de Rancagua. La Médico Psiquiatra extendió una Licencia Médica hasta el 7 de diciembre de 2023 y recetó psicofármacos por el tiempo de la Licencia Médica y debe asistir a los controles indicados y continuar en tratamiento con ambos profesionales en la Mutual de Seguridad en la ciudad de Rancagua.

Señaló que el acoso laboral que ha sido sometida coincide con lo señalado por los autores especialistas en la materia, que en términos generales, el Acoso Laboral son aquellas conductas de hostigamiento que un trabajador sufre de parte de su empleador o compañeros de trabajo, y que afectan su tranquilidad y estabilidad laboral, haciendo presente además la definición legal consagrada en artículo 2 del Código del Trabajo. Concluyendo que de este relato y hechos es claro que ha existido un menoscabo a su persona en el área laboral y esto se ha traducido en un trato vulneratorio de sus derechos como trabajadora pública municipal, por lo que ruega a US reestablecer el imperio del derecho pues está siendo víctima de ACOSO LABORAL.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

Luego hace referencia de forma extensa al derecho aplicable; a saber, el artículo 82 letras l) y m) de la Ley N°18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, prohíben la realización de cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios, considerándose como una acción de este tipo los actos de discriminación arbitraria según la definición del artículo 2° de la Ley que establece medidas contra la discriminación, Ley 20.609; prohibiendo también todo acto calificado como acoso laboral en los términos del inciso segundo del artículo 2 del Código del Trabajo, en relación con artículos 485.

Hizo presente también la doctrina nacional, específicamente a Sergio Gamonal, en el libro “El Mobbing o Acoso Moral Laboral”, quien describe los presupuestos que deben concurrir en una situación de acoso laboral, señalando que en su caso es claro que ha sido víctima de un acoso laboral reiterado y sostenido en el tiempo por parte del alcalde sr. Carlos Ernesto Soto González y la sra. Jessenia Paola Romero Ruiz, a través de acciones y omisiones discriminatorias, solapados actos de hostigamiento, haciendo malos comentarios de su desempeño sin ningún fundamento, maltratándola verbalmente en privado y frente a otros compañeros, vulnerando sus derechos como funcionaria, entre otras acciones de menoscabo, todo lo cual ha generado un entorno laboral hostil que ha afectado su integridad psíquica. Es importante mencionar que el alcalde sr. Carlos Ernesto Soto González, al ser la máxima autoridad de la comuna, es quien tiene la potestad disciplinaria, por lo tanto, es absolutamente inoficioso denunciar su conducta internamente en el mismo Municipio para que se instruya una investigación o sumario administrativo, de modo que esta realidad dificulta la interposición de cualquier denuncia en su contra.

En cuanto a los indicios suficientes de la vulneración de derechos:

1.- Todo lo relatado, respecto a su cargo sus funciones y como doña Jessenia Romera la vulnerado, conformé ya detalló.

2.- El sr. Alcalde no ha tenido ninguna consideración frente a todas las situaciones de Vulneración que he padecido y que están en su conocimiento y más aún al omitir todo tipo de apoyo y aceptar la malsana jefatura de la Encargada sra. Jessenia Paola Romero Ruiz.

3.- ha sido atendida en la Mutual de Seguridad luego de presentar su Denuncia “Individual de Enfermedad Profesional DIEP, cuya Resolución, de fecha 31 de octubre 2023, de su caso fue de ENFERMEDAD PROFESIONAL, siendo derivada a la Médica Psiquiatra Rosemary Espinoza Atenas y al Psicólogo César Miguel Aguilera, donde sigue en tratamiento Psicológico y Psiquiátrico con psico fármacos y con Reposo Médico Psiquiátrico por causa de Acoso Laboral.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

En cuanto a las GARANTIAS VULNERADAS POR LA CONTRARIA Y CONSAGRADAS DENTRO DE LA PROTECCION LEGAL DE LA TUTELA PARA FUNCIONARIOS PUBLICOS:

1-El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica del trabajador(a), siempre que su vulneración sea consecuencia directa de actos ocurridos en la relación laboral.

2-El derecho a no ser sujeto de los actos discriminatorios señalados en el artículo 2° del Código del Trabajo".

Referente INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL:

Derivado del grave daño psíquico y emocional que he sufrido a partir de los actos de hostigamientos relatados en este líbello y que serán acreditados en la oportunidad procesal correspondiente mantiene hasta el día de hoy tratamiento médico psicológico y psiquiátrico con psicofármacos.

Hizo referencia a la normativa aplicable en cuanto a la procedencia de esta indemnización en materia de vulneración de derechos fundamentales, conjuntamente con jurisprudencia, señalando que si bien en el presente caso nada le podrá retrotraer a un estado de salud y de trato anterior, la indemnización demandada permitirá, por equivalencia, paliar el malestar, angustia y padecimientos que significó el acoso y hostigamiento laboral del cual ha sido objeto, restableciendo el equilibrio perdido. Por esta razón, se demanda por concepto de indemnización de daño moral la suma de \$100.000.000.-

Por ultimo en cuanto a las PRETENSIONES CONCRETAS DE LA PRESENTE DENUNCIA, ACOSO LABORAL

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos precedentemente, solicito lo siguiente:

1.- Que se declare que ha sido VÍCTIMA de ACOSO LABORAL y he sufrido actos de menoscabo durante su desempeño como TÉCNICO JURÍDICO de NIVEL SUPERIOR en el cargo de ASESORA JURÍDICA Y MEDIADORA SOCIAL, VECINAL, COMUNITARIA Y FAMILIAR VINCULANTE en la Ilustre Municipalidad de Rengo, desde enero del año 2023 hasta el presente, vulnerándose su derecho fundamental a la integridad psíquica y mi derecho a la no discriminación en el empleo, siendo responsable directo de estos hechos el alcalde sr. Carlos Ernesto Soto González.

2.-Que la vulneración de su integridad psíquica y el menoscabo sufrido conlleva un daño moral que debe ser indemnizado por la Municipalidad de Rengo por la suma de \$100.000.000.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

3.- Que se ordene a la Municipalidad de Rengo, y en concreto, se adopten las medidas que en derecho procedan para sancionar al Alcalde sr. Carlos Ernesto Soto González, de conformidad a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4.- Que se condena en costas a la denunciada.

**SEGUNDO:** Que estando válidamente notificado y dentro de plazo CAROLINA OSSANDON VILLARROEL, Abogada, cédula nacional de identidad N° 15.557.637-5, en representación según se dirá de la denunciada, con fecha 26 de enero de 2024, contestó denuncia por vulneración de derechos fundamentales, acoso laboral artículo 2. Artículo 485 CT y discriminación, solicitando el rechazo de ella, con expresa condena en costas en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que expuso.

Señaló que su representada niega expresamente todos los hechos, fundamentos de derecho y pretensiones de la denuncia por no constarle, y por no ser efectivos, especialmente los que se indican a continuación: 1. Que la denunciante haya sido objeto de malos tratos, hostigamiento, ofensas, discriminaciones y en definitiva, de cualquier acción constitutiva de acoso laboral. 2. Que la denunciante padezca enfermedad profesional derivada de acoso laboral. 3. Que hayan sido lesionados, menoscabados, perturbados o amenazados durante la relación laboral los derechos y garantías constitucionales de la denunciante, en particular, la integridad física y psíquica y el derecho a no ser sujeto de actos de discriminación señalados en el artículo 2 del Código del Trabajo. 4. Que de los hechos precedentes sea responsable directo el Alcalde de su representada y que se deban adoptar medidas para sancionarlo conforme Ley Orgánica Constitucional de Municipales. 5. Que su representada no haya adoptado todas y cada una de las medidas de prevención necesarias para proteger la integridad física y psíquica de la denunciante. 6. Que la vulneración de derechos que aquejaría a la denunciante conlleve un daño moral por la suma de \$100.000.000.- 7. Que su representada sea responsable y deba indemnizar el daño moral demandado a causa de la vulneración de derechos de la denunciante Por tanto la denuncia intentada contra su representada debe ser desestimada, con costas.

Agregó que es efectivo que denunciante cumple funciones en el Departamento de Justicia Local dependiente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. De dicho departamento es encargada doña Jessenia Romero Ruiz, siendo su jefatura directa ésta última. La denunciante concurrió a la Mutual de Seguridad en el mes de octubre de 2023, la cual concluyó que la patología es de origen laboral. Consecuencia de lo anterior, la denunciante hizo uso de reposo hasta el 07 de diciembre de 2023. Actualmente, se encuentra haciendo uso de reposo, por enfermedad común, por un plazo de 28 días, a contar del 01 de enero de 2024. Preciso que si bien la resolución de la Mutual de Seguridad, indica que la patología es de origen laboral, ello no basta para concluir que los padecimientos que aquejarían a la denunciante, solo dicen



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

relación con el ámbito profesional, considerando entre otros aspectos, que su tratamiento en dicha entidad fue breve y ya concluyó. Adicional a ello, hizo presente que la conclusión arribada por la entidad señalada, corresponde a lo que ésta pudo observar durante una acotada investigación y diagnóstico. Conocidos estos hechos, su representada por medio del departamento de Prevención de Riesgos del Municipio, propuso adoptar como medidas de prevención y protección el cambio de jefatura directa o la destinación de la funcionaria a otra unidad municipal, las que serán puestas en conocimiento de los funcionarios pertinentes una vez que la denunciante retome sus labores. Además se instruyó proceso disciplinario para la investigación de los hechos denunciados, el cual se encuentra pendiente.

En cuanto a las situaciones relatadas por la denunciante, como constitutivas de acoso laboral- de ser ciertos- podemos observar que no aparece claro que se trate de acciones sistemáticas y persistentes de los denunciados como acosadores, sino más bien como conflictos ocasionales o esporádicos, lo que en términos estrictos no constituiría acoso laboral.

En cuanto a los derechos fundamentales lesionados, no puede entenderse que las conductas denunciadas afecten los derechos fundamentales de la denunciante, especialmente el consagrado en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1º, inciso primero, ya que esta norma exige que la vulneración sea consecuencia directa de actos ocurridos durante la relación laboral.

En cuanto a la acción indemnizatoria alegamos la ausencia de la acción dolosa o culposa que cause el daño, señaló que conforme las normas que rigen el actuar de su representada, en especial lo dispuesto en el artículo 82 letras m) y l) del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, los funcionarios están sujetos a la prohibición de realizar cualquier acto atentatorio de la dignidad de los demás funcionarios, entre ellos, conductas calificadas como acoso laboral y actos discriminatorios en los términos del artículo 2 del Código del Trabajo. En relación a ello, la Contraloría General de la República, en Dictamen N° 51330 de 08 de julio de 2014, dictaminó que los actos de acoso laboral deben ser analizados en las instancias judiciales pertinentes o mediante la instrucción de un proceso sumarial, con el propósito de determinar si se derivan infracciones administrativas, razón por la cual corresponde a la autoridad edilicia, en virtud de la potestad sancionadora en ella radicada, evaluar la iniciación de un proceso disciplinario. En consecuencia, en cumplimiento de las normas citadas y demás pertinentes, su representada instruyó un proceso disciplinario para investigar los hechos denunciados, proceso que se encuentra pendiente.

Relativo al Daño moral demandado, no concurren los requisitos que la ley establece para acceder a su pretensión indemnizatoria, ya que la entidad de los hechos denunciados como constitutivos de acoso laboral, no tendrían la gravedad y periodicidad para afectar los derechos



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

fundamentales de la denunciante, y causarle en definitiva un grave daño psíquico y emocional. Por ello, no sería procedente acoger una indemnización por daño moral, considerado que es una obligación de reparación originada en las acciones del empleador que afectaron los derechos fundamentales del trabajador, y ello no acontecería en autos.

En segundo lugar, de conformidad con el artículo 69 de la Ley N° 16.774, para la procedencia de las indemnizaciones por enfermedad profesional, exige que el autor del daño debe haber actuado con dolo o culpa. Por consiguiente, el empleador tiene que haber obrado intencionada o, cuanto menos negligentemente en relación con el acoso para que le pueden imputar los daños causados al trabajador y obligarle a indemnizarlos. Luego, de conformidad con los antecedentes que se expondrán no concurre en el caso de marras uno de los requisitos indispensables para poder atribuir responsabilidad extracontractual a mi representada, cual es relación de causalidad entre el supuesto daño sufrido por la denunciante y la conducta del Municipio. Así, no es posible atribuir dolo a su representada, puesto que de acuerdo con la interpretación del artículo 184 del Código del Trabajo, la responsabilidad del empleador es equivalente a la culpa levísima, en tal escenario no puede haber existido dolo del Municipio. Del mismo modo, tampoco es posible fundar la responsabilidad de su representada en una supuesta culpa, pues no se ha incurrido en falta de vigilancia ni negligencia, pues conocidos los hechos denunciados por la actora, el municipio adoptó todas las medidas necesarias y legales procedentes, según se acreditará.

Por su parte en cuanto al monto, la denunciante no indica cómo llegó a ese a ese valor (100.000.000.-), ni tampoco los parámetros que aplicó para determinarlo, por tanto parece una suma arbitraria, antojadiza y lucrativa. Además de ello, baste señalar que dicho monto no se condice con los antecedentes del proceso, ni con la gravedad de la afectación relatada. En consecuencia, al no ser los hechos constitutivos de vulneración de derechos, son improcedentes las prestaciones que por este concepto se reclaman, atendido además la exorbitante cuantía solicitada

Hizo presente que su representada, en cumplimiento de la normativa vigente realiza acciones tendientes a prevenir acciones como las denunciadas en autos. Entre otras, capacitaciones sobre calificación de enfermedades profesionales y evaluaciones de puestos de trabajo, trabajo en equipo, sensibilización protocolo de vigilancia de riesgos psicosociales en el trabajo, aplicación de cuestionario CEAL –SM/ SUSESO 2023 el cual arrojó como resultado riesgo bajo y que contamos con un Protocolo para la prevención, erradicación, recepción de denuncia, procedimiento y sanción del acoso laboral y sexual.

Por último, relativo al acápite de peticiones concretas, en el cual se solicitó, entre otras, se adopten las medidas que en derecho correspondan para sancionar al Alcalde Sr. Carlos Soto González, de conformidad a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, advertimos que



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

el procedimiento de autos y las sanciones aplicables al empleador, son las establecidas en la normativa contenida en el Código del ramo, lo que determina la improcedencia de esta petición.

**TERCERO:** Que en audiencia preparatoria celebrada con 02 de febrero de 2024, habiéndose realizado el llamado de rigor de conciliación y habiendo esta juez propuesto bases de arreglo, el cambio de jefatura; el pago de una indemnización de \$ 4.000.000.- por daño moral, y el inicio de un sumario administrativo a fin de determinar posibles responsabilidades administrativas en los hechos que se ventilan en el presente juicio. No accediendo las partes a la propuesta, considerándose frustrada la conciliación.

En dicha instancia se establecieron como convenciones probatorias: 1.- Que la denunciante ingresó al Municipio en el año 1997, y que actualmente se desempeña en el Departamento de Justicia Local de la Dirección de Seguridad Pública, en el cargo de asesora jurídica, es mediadora social, vecinal, comunitaria y familiar vinculante, cargo que desempeña desde el año 2018. 2.- Que la relación laboral se mantendría vigente.

Se fijaron como hechos a probar los siguientes: 1.- Efectividad de la existencia de antecedentes o indicios que acrediten la violación de garantías de derechos fundamentales consagradas en el artículo 19 N° 1 de la Constitución Política del Estado, a la vulneración del artículo 2 del Código del Trabajo, y a su derecho a no ser discriminada por parte de su empleador de forma directa o indirecta. Hechos y circunstancias que acrediten dicha situación.

2.- Efectividad que en la especie procede el pago por parte de la denunciada por concepto de indemnización de perjuicio por daño moral. En su caso, procedencia y monto del mismo.

3.- Efectividad que la demandada ha adoptado medidas de protección en favor de la denunciante. En su caso, cual o cuales habrían sido, y fecha en que se habrían iniciado las mismas. Hecho y circunstancias que acreditarían dicha situación.

**CUARTO:** Que en cuanto a la carga de la prueba se ha interpretado por la doctrina que la víctima o denunciante no está completamente liberado de la prueba, sino que debe acreditar la existencia de indicios suficientes de la existencia de la conducta lesiva, para que en ese caso pueda aprovecharse de la regla prevista en el artículo 493 del Código del ramo, correspondiendo a la demandado el deber de probar que su conducta se debió a motivos objetivos y razonables. En tal sentido se ha señalado por la doctrina que los indicios dicen relación con hechos que han de generar en el juzgador al menos la sospecha fundada de que ha existido lesión de derechos fundamentales, entre los cuales se puede mencionar la existencia de un clima lesivo de derechos fundamentales de la empresa dado por conductas previas y persistentes del empleador.



**QUINTO:** Que siendo, por tanto carga de la parte actora acreditar la existencia de los indicios de vulneración de los derechos fundamentales que ha denunciado fueron conculcados por el proceder ilegal de la contraria, incorporó la siguiente prueba documental consistente en:

1.- Certificado de Vida Funcionaria de la denunciante, señora Claudia Chamizo, de 17 noviembre 2023; en el cual se informa las capacitaciones y diplomados que ha cursado, junto con señalar que sus calificaciones son de nota 7 y estar en la lista de calificaciones N° 1, siendo el último periodo a calificar septiembre de 21 a agosto de año 2022, no presenta anotaciones en su hoja de vida en los últimos 10 años.

2.- Informe de Desempeño Personal de la denunciante, señora Claudia Chamizo, de mayo de 2022, evacuado por Jacqueline Pizarro Oliva asiste Social Directora de Seguridad Pública, el cual señala *En líneas generales, es posible apreciar, que la Sra. Chamizo, es una profesional altamente competente, con un nivel de cumplimiento por sobre el promedio y con un sentido de compromiso por el servicio que destaca.*

*Finalmente, y descritas todas las condiciones anteriores, es de suma importancia destacar que doña Claudia Chamizo Vilches, en ocasiones cumple funciones de subrogante de la Dirección de Seguridad Pública, lo que pone en perspectiva, que al ser depositaria de tan relevante cargo, por sus capacidades humanas y profesionales, es capaz de asumir dicho rol cuando se le ha requerido.*

*Las capacidades de la sra. Claudia, son reconocidas, dentro y fuera de su trabajo, toda vez, que he recibido felicitaciones por parte de usuarios y usuarias que son atendidos por la profesional, destacando, su entrega generosa y respetuosa; del mismo modo, cuenta con el reconocimiento y valoración, por parte del equipo de trabajo, al destacar siempre por su contagioso optimismo para liderar actividades recreativas o festivas y concretarlas en beneficio de todos (cumpleaños, navidad, etc), por su dedicada atención y palabra cariñosa para los demás compañeros y compañeras.*

3.- Hojas de Calificaciones de la denunciante, señora Claudia Chamizo, correspondiente a los años 2021 – 2022;

4.- Certificado de presentación DIEP en Mutual de Seguridad de la denunciante, señora Claudia Chamizo, de 11 de octubre de 2023; en el cual se registró como datos de la enfermedad Dolor de cabeza; y como agentes que causan las molestias, se registraron Acoso laboral y maltrato,

5.- Resolución DE CALIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES LEY N° 16.744 por Mutual de Seguridad, de la denunciante, señora Claudia Chamizo, de 31 de octubre de 2023; por la cual se calificó como enfermedad profesional



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

el caso de la señora Claudia Chamizo; *describiéndose Trabajador (a) expuesto a riesgo o agente Funcionalidad de la jefatura, Hostilidad de la jefatura, por lo tanto, el empleador debe cambiar de puesto de trabajo al trabajador o que dicho puesto de trabajo sea readecuado con la finalidad de cesar la exposición al agente causante de la Enfermedad Profesional.*

6.- Copia de Licencias Médicas de la actora.

7.- Copia de Citaciones Médicas de la Mutual de Seguridad; Controles con Psicólogo y con psiquiatra. 21 y 22 de noviembre de 2023 respectivamente

8.- Copia de Receta Psiquiátrica de la denunciante, señora Claudia Chamizo.

9.- Boleta electrónica N°1749, Consulta Psiquiatra, de fecha 29 de noviembre de 2023;

10.- Bono de atención ambulatoria, Psicólogo Clínico, de fecha 01 de diciembre de 2023;

11.- Bono de atención ambulatoria, Psicólogo clínico, de fecha 05 de diciembre de 2023;

12.- Bono de atención ambulatoria, Psicólogo clínico, de fecha 12 de diciembre de 2023;

13.- Boleta electrónica N°1801, Consulta Psiquiatra, de fecha 13 de diciembre de 2023;

14.- Bono de atención ambulatoria, Psicólogo Clínico, de fecha 19 de diciembre de 2023;

15.- Bono de atención ambulatoria, Psicólogo Clínico, de fecha 26 de diciembre de 2023;

16.- Boleta electrónica N°1889, Consulta Psiquiatra, de fecha 05 de enero de 2024;

17.- Bono de atención ambulatoria, Psicólogo Clínico, de fecha 20 de enero de 2024;

18.- Informe del Psiquiatra Rodrigo Antonio Ávila Rebolledo, de fecha 19 de diciembre de 2023;

19.- Informe psicológico emitido por el profesional Rodrigo Díaz Medina, de fecha 20 de enero de 2024;

20.- Receta médica del Psiquiatra Rodrigo Ávila Rebolledo, de fecha 12 de diciembre de 2023;

21.- Receta médica del Psiquiatra Rodrigo Ávila Rebolledo, de fecha 18 de noviembre de 2023;

22.- Informe psiquiátrico de Mutual Dr. Rosemary Espinoza Atenas, de fecha 18 de octubre de 2023; *Primera evaluación especialidad: 09-11-2023. Paciente ingresa a mutual por presentar sintomatología angustiosa y depresiva desde septiembre 2023, reactiva a factor de riesgo laboral: Hostilidad de la jefatura. Tec. Jurídico, trabaja en Municipalidad de Rengo, 4 años antigüedad. Se indica tratamiento farmacológico + psicoterapia + intervención de A. social para medidas transitorias sugeridas por mutual. Diagnóstico: Trastorno Adaptativo Mixto.*



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

23.- Informe psicólogo Mutual César Aguilera Maldonado, de fecha 05 de diciembre de 2023;  
MOTIVO DE DERIVACION *Paciente ingresa a tratamiento psicoterapéutico derivado de psiquiatra Mutual Dra. Rosemary Espinoza Atenas en contexto de enfermedad profesional.*

*Paciente ingresa a tratamiento psicológico derivada de médico psiquiatra bajo el contexto de una calificación de enfermedad profesional realizada en noviembre de 2023. De los antecedentes recogidos en el proceso de estudio de puesto de trabajo, se concluyó presencia al riesgo Liderazgo disfuncional, en criterio de observación Hostilidad de la jefatura. Paciente al ingreso del tratamiento se encontraba con sintomatología mixta con predominio de ansiedad. Durante el proceso psicoterapéutico se logra estabilizar parcialmente debido a que aun estaría presente el factor de riesgo en su lugar de trabajo. Sus síntomas giran entorno a la ansiedad, angustia, crisis angustia, dificultades para conciliar el sueño, irritabilidad, cuestionamiento, labilidad emocional, configurando el diagnóstico de Trastorno Adaptativo. En la actualidad debe mantener tratamiento sintomático por Mutual.*

24.- Certificado de Alta Laboral ley 16.744 Mutual, fecha 22 de noviembre de 2023;

25.- Diploma Seminario Juzgados de Policía Local, Fundamentos Legales, Rol Municipal, de fecha 29 de septiembre de 2000;

26.- Diploma del Servicio Nacional del Consumidor, de fecha 06 de agosto de 2002;

27.- Certificado de Actualización en legislación de Juzgado de Policía Local, de fecha 28 de septiembre de 2002;

28.- Certificado Nueva Reforma Procesal Penal, de fecha 29 de noviembre de 2003;

29.- Certificado Capacitación Legislación y Procedimientos de los Juzgados de Policía Local, de fecha 19-20 de julio de 2012;

30.- Certificado Colegio de Mediadores de Chile, de septiembre de 2021;

31.- Certificado de Acreditación, sistema de información social en emergencias, de fecha 15 de julio de 2021;

32.- Diploma Derechos Humanos, mención acceso a la Justicia, Universidad Alberto Hurtado, de diciembre de 2019;

33.- Certificado acreditación diplomado de mediación social, familiar, vecinal y comunitaria, de abril de 2023;

34.- Diploma de mediación social, familiar, vecinal y comunitaria centro de educación Santo Tomás, de abril de 2023;



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

35.- Certificado de práctica profesional en mediación familiar, Centro de Mediación Manquehue MED, de fecha 9 de mayo de 2023;

36.- Carta dirigida a la directora de Seguridad Pública, de la funcionaria denunciante Claudia Chamizo Vilches; en la que relata hechos señalados en la denuncia de tutela.

37.- Carta dirigida a directora de Seguridad Pública, señora Jacqueline Pizarro Oliva, del funcionario e inspector de patrullaje preventivo, señor Bernardo Quezada, de fecha 7 de noviembre de 2023; denuncia efectuada en contra de Jessenia Romero.

38.- Carta dirigida a directora de Seguridad Pública, señora Jacqueline Pizarro Oliva, de la funcionaria de apoyo administrativo del Departamento de Justicia Local, señora Cecilia Carvajal Pavez, de fecha 17 de enero 2024; en la que denuncia entre otros hechos que: *El día 26 de Septiembre la Sra. Jessenia Romero me reto por haberle pasado gente a la Sra. Claudia Chamizo para la primera atención me dijo que persona que llegue primero le debo preguntar a ella, para pasarle la mayor cantidad de gente a Marta Salinas cosa que la Sra. Claudia no se crea tan necesaria e ir dejándola de lado. Esta información u orden me la da en forma verbal casi un secreto.*

*El día 26 de Septiembre se me llama la atención nuevamente por ayudar al Sr. David Gaytán y textual por WhatsApp me escribe “La escuche ayudando a ese CTM, le respondí que le enseñaba a usar la impresora porque no está su jefe Juan Araya y no sabe sacar fotocopias, ante lo que me responde “ese no sabe hacer nada aunque le enseñe”*

*El día 18 de octubre del 2023 la Sara. Jessenia me da la orden verbal que Gabriel Olave no puede pasar a la oficina de Sra. Claudia Chamizo a hacerle ninguna consulta por temas laboral, si es necesario tiene que subir donde ella.*

*El día 10 de Noviembre la Sra. Jessenia me pide materiales de oficina y me dice que quiere llevar los materiales de oficina a la oficina de ella, porque no quiere venir a la oficina de la Sra. Claudia ya que no quiere que la Claudia siga trabajando con ella*

*El día 4 de Enero me llamo la Sra. Jessenia para mostrarme una demanda interpuesta por la Sra. Claudia Chamizo en la cual se querrela contra el alcalde de la comuna Sr. Carlos soto González, me dice que me la muestra para que yo conozca lo mala que es la Sra. Claudia Chamizo y que si llega a saber que yo estoy metida en esto no quiere ni saberlo porque no podre seguir trabajando con ella. Y me dice cuéntele a sus amigos en referencia David Gaytán y Bernardo Quezada, le dije no tengo amigos a lo cual me responde yo la veo que saluda todos los días a esos viejos culiaos, además me dijo que el alcalde le dijo que el solucionaría el problema con Jacqueline para que no declare.*



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

*El día lunes 15 se me llama a la oficina de Juan Araya donde además estaba David Gaytán y Jessenia Romero, donde se me increpa muy fuerte por haberle dicho a David que la Sra. Jessenia le mando a decir que no se metiera en wevadas que la demanda era contra el alcalde y no contra ella. Y ella me dejó de mentirosa asegurando que no me había dicho nada, yo le dije si hasta me llamo para preguntar si había hablado con David ya que de un principio le dije que a Bernardo no le diría nada, me dejó claro que ella no tiene la atribución de ponerme a disposición pero nuestro trato de ahora en adelante será limitado solo a trabajo y que no me moleste ni en preguntarle como esta, que no entiende mi mala voluntad , que no conozco la lealtad, y que ya le hecho tres cosas graves, asumo que la primera es por no decirle cuando escuche que ella tenía una relación con (XX XX) además me dijo que tal vez yo con mentiras había puesto a la Sra. Claudia Chamizo en su contra y que talvez no es nada más que un cahuín de mi parte, también me acuso de informarle todo lo que ocurre en la oficina a la Directora Sra., Jacqueline Pizarro Oliva, ya que dijo que la directora le había mostrado unos WhatsApp que supuestamente yo le envié.*

*En resumen yo me siento atrapada, me ignoran hace poco se incorporó la Sra. Mónica Acevedo y conversábamos harto y compartimos bastante por unos días, aun no logro saber que paso pero Mónica con suerte me saluda. Le solicito a través de esta carta el favor de reubicarme yo0 no puedo renunciar tengo a mi hija estudiando en la universidad y madre de 82 años que dependen de mí, yo llevo 11 años en esta dirección y hasta que me cambie de departamento no había tenido problemas de esta índole, hago mi trabajo como corresponde cuando no se algo lo pregunto para hacerlo de la mejor manera posible, soy una trabajadora comprometida , pero esta me está afectando no solo en lo laboral también en lo personal me siento enferma. Sin otro particular, esperando tener una buena acogida de su parte.*

39.- Decreto destinación de la funcionaria Claudia Chamizo Vilches, a la Unidad de Justicia Vecinal, de fecha 13 de noviembre de 2018;

40.- Carta de desempeño laboral de la directora de Seguridad Pública señora Jacqueline Pizarro Oliva, a la funcionaria Claudia Chamizo Vilches;

41.- Memorándum N°143, de fecha 08 de noviembre de 2023, dirigido al señor Alcalde de la comuna de Rengo, por la Directora de Seguridad Pública, Jacqueline Pizarro, por el cual pone en conocimiento antecedentes y resultado de denuncia por acoso laboral y hostigamiento de parte de jefa de Departamento de Justicia Local señora Jessenia Romero Ruiz, hacia funcionaria de su dependencia Sra. Claudia Chamizo quien presentó ante Mutual la respectiva denuncia. Agrega que con fecha 20 d octubre de 2023 y por solicitud de Departamento de Recursos Humanos dispuso en dicha unidad mediante memorándum N° 141 los antecedentes que le fueron entregados por la funcionaria. Que en razón de ello y el resultado entregado por



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXZZKY

organismo Administrador de Seguro laboral Mutual, que consta en resolución N° 5323207 de fecha 31/10/2023 y califica la denuncia como enfermedad profesional, esto es que la funcionaria se encuentra expuesta a riesgo hostil por parte de su jefatura directa y teniendo presente otros antecedentes pongo a su disposición a la funcionaria Sra. Jesenia Romero encargada del Depto. de Recursos Humanos determine su reasignación a la unidad que estime pertinente. Se observa escrito a mano “Se rechaza solicitud” Timbre de Alcalde Ilustre municipalidad de Rengo.

42.- Decreto Alcaldicio N°1807, de fecha 21 de noviembre de 2023, por el cual se aprueba Protocolo para la Prevención, erradicación, recepción de denuncia, procedimiento y sanción de acoso laboral y sexual;

43.- Escrito denuncia conductas de acoso laboral y solicita instrucción de sumario administrativo al señor Alcalde Carlos Soto González, efectuada por la actora en su calidad de funcionaria Municipal, con timbre de documentos ingresado, con fecha 29 de diciembre de 2023 Oficina de parte Municipalidad de Rengo. En el que se relata hechos descritos en la Denuncia que da inicio al presente juicio, y normativa legal vigente.

44.- Correo dirigido a la Presidenta de la Asociación de Funcionarios Municipales, de fecha 17 de noviembre de 2023. En la cual se contienen en síntesis los mismos hechos ya denunciados en documentos anteriores.

Incorporó **Prueba testimonial** consistente en declaración de:

1.- Declaración de doña **Lucinda Solange Mira Orellana**, Cédula de Identidad N° 13.345.361-K; quien previamente juramentada y examinada legalmente declaró que trabaja en Finanzas, conoce a las partes del juicio, sabe que el juicio es por demanda de acoso laboral, conoce actora hace más de 7 años cuando ingresó a la municipalidad, la actora se desempeñó en la Juzgado de Policía Local y luego en Mediación, que en el 2020 y 2021 fueron dirigentes de la Asociación de empleados Municipales Claudia era la Presidente y ella Tesorera, que en los años en pandemia fueron complicados, en ese tiempo conoció mucho mejor a la actora, era muy buena profesional, muy entregada al servicio público, atendía muy bien a los usuarios, conoció su oficina, ya que la testigo cuando debía ir al banco, oportunidades en que la pasaba a saludar, ahí ella tenía sus archivadores, herramientas computador para atender a los usuarios de buena manera, a su vez Claudia cada vez que iba a la Municipalidad, también la pasaba a saludar, en esas visitas pudo percatarse que Claudia no estaba bien, la veía más desmotivada, más demacrada, más triste, la actora le contó varias situaciones que estaban ocurriendo con Yesenia, quien primero era funcionaria a honorarios, pasando el año pasado a contrata, y de ahí empezaron a ocurrir muchas situaciones en que Claudia se vio menoscaba en su área profesional, recibiendo malos tratos por parte de Jessenia, gritos, la ridiculizaba delante de los usuarios, de



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXZZKY

hecho una vez la actora se descompensó, tiritaba, la tuvieron que ir a dejar, no quería ir a trabajar, en esas situaciones, la llamaba, donde la testigo la escuchaba y la contenía, fueron muchas situaciones que gatillaron que Claudia no soportara más ese maltratado, que afectó su dignidad como persona, fue a la mutual le dieron licencia, allí la atendieron psicólogo y siquiatra, luego de forma particular se siguió atendiendo con esos profesionales, a la fecha aún está en tratamiento y sesiones con ellos, las veces que se han visitado se dio cuenta no es la misma que conoció, esa mujer valiente, empoderada, segura, ya no está, veía mucho en ella, ya no quería salir, temía por su casa, por su familia, que le pasara algo a ella, no tenía ganas de comer bajó de peso, muy ojerosa, no quería levantarse, no quería volver a trabajar, tenía un pánico a volver, luego cuando volvió de la oficina, no tenía, funciones ni oficina, estuvo como 3 días en la oficina de la Directora, viendo que hacían con ella, sin saber que haría, no sabía que iba a pasar con ella, sabe que Claudia sufrió mucho en esos días, luego nuevamente estuvo con licencia, luego volvió nuevamente en mayo, le entregaron otra oficina en el segundo piso, oficina que la testigo conoció, en esta oficina no tenía PC, solo una mesa, esa oficina la ocupaban como casino con refrigerador, microondas, cafetera, estuvo varios días sin hacer nada, luego le ofrecieron hacerse cargo de un programa, que a Claudia le gusta hacer su trabajo de servicio público, le gusta tomarse su tiempo para hacer buenas mediaciones, hacer buenos acuerdos, tienen buenas referencias de las personas que ella ha atendido, es eficiente, ella quiere retomar sus funciones, que se las han negado, se las han restringido hasta el momento. Precisó, en cuanto a las situaciones que describe haber sido víctima doña Claudia de doña Jessenia, que aunque trabajan en edificios distintos, cuando ocurría maltratado, cuando la ridiculizaba, o llegaba e interrumpía en su oficina cuando estaba con usuarios, a veces ordenaba a la Secretaria que no le dieran atenciones de público a Claudia que ella no era imprescindible, la actora la llamaba muy acongojada para contarle y preguntarle qué que podía hacer, muy apenada, a veces llorando, o una vez quiso pedir permiso en septiembre, Yesenia se lo negó, una funcionaria a contrata le negaba a una funcionaria de planta, lo que era insólito e irregulares. En el ámbito de salud, vio a Claudia que suspiraba mucho, le faltaba el aire, estaba muy angustiada, a veces no hilaba las ideas, conoce a su familia, que la apoya, pero está sola en la semana, no quería levantarse, no quería bañarse, cocinar, le decía que sentía las piernas como lana, le dolía la cabeza, lo que más recuerda los suspiros y el llanto cuando hablaba con ella, esto empezó en marzo de 2023, pero aumentó hasta que se fue a la mutual, incluso un día la llamó llorando. Se deja constancia que la testigo se observa muy afectada emocionalmente por los recuerdos que relata en el interrogatorio, luego retoma y continua declarando que le dice que estaba en la cocina, que tomó un cuchillo y le dijo que pensaba en cortarse las venas, eso le dijo la actora, la testigo llora la recordar, ella quedó muy preocupada, hizo lo que pudo en contenerla por teléfono y hacerla cambiar de opinión, después en otras ocasiones también, le insistió que se sacara esas ideas, fue a fines del año pasado y a principio de año también. Que la testigo también tiene demanda en



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

contra de la Municipalidad por acoso laboral. Refirió que la actora no ha estado bien, esta mismo edificio, bajo misma dirección de Seguridad pública, le dieron otro programa, pero no está cumpliendo sus funciones, está en otra oficina, la oficina en la que está ahora no es igual a la que tenía, al principio no tenía PC, ni sus archivadores, nada, debía empezar de cero, recién ahora tiene PC sin internet, tienen una ventana, pero no sabe si se abre, tiene archivadores nuevos porque tiene a cargo un nuevo programa con nuevas funciones, esto fue en mayo. En cuanto a sus funciones tiene nuevas, pero ella tiene la esperanza de retomar sus funciones, quiere seguir siendo mediadora ya que es su trabajo.

Contrainterrogatorio, declaró que la actora depende de la misma directora cargo que es ocupado por doña Jacqueline Pizarro, Directora de Seguridad Pública, que en cuanto a la relación de esta con la actora, tienen una relación buena, ambas son educadas, la Directora es subrogada por Claudia Chamizo, jerárquicamente Yesenia debe depender de Claudia en caso de ausencia de la titular, que Yesenia tenía una relación anterior a esta situación de conflicto, solo una relación laboral, compartían como dirección en reuniones internas, precisó que en cuanto a la oficina que usa ahora, era una bodega que la usaban como cocina, espacio angosto y largo, que la adaptaron como oficina. Actualmente la testigo también tiene una causa como esta, que aún está en tramitación.

A las preguntas del Tribunal la persona que provocaba mal ambiente laboral, lenguaje no adecuado, gritos la ridiculizaba delante de colegas y público en general era Yesenia Romero, sabe que también hay un carta de la secretaria denunciando a Yesenia también por maltrato, Yesenia tiene el cargo también de mediadora, ambas mediadoras con la actora, que Yesenia es de menor antigüedad en el cargo de mediadora, además era contrata y la actora es titular, no entiende porque Yesenia estaba a cargo del Departamento de Mediación, en el cual solo trabajan ellas dos y una secretaria, la jefatura directa de ambas era Jacqueline Pizarro, que Claudia comunicó estas situaciones a Jacqueline la que informó al alcalde, pidió sacar a Yesenia a otra dirección pero el alcalde no autorizó. Preciso que la agresión es únicamente por Yesenia. Siempre fue apoyada por la directora. En Mayo de este año llegó a esta nueva oficina y nuevo programa, está bajo jefatura de doña Jacqueline Pizarro, en la oficina que usaba Claudia hay otro funcionario, don Juan Araya que está a cargo de televigilancia.

2.- Declaración de doña **Cecilia de las Mercedes Carvajal Pavez**, Cédula de Identidad N° 11.529.043-6, quien previamente juramentada y examinada legalmente expuso, que conoce a las partes de este juicio, conoce a la actora porque trabajaba con ella, ella llegó al Departamento Seguridad pública, donde la testigo trabaja hace 11 años, en el 2021 llegó a ese Departamento, trabajan de esa fecha en el mismo departamento, antes Claudia trabajada Juzgado de Policía Local de Rengo, relató que ha estado presente en varias situaciones en donde la actora se le ha



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

tratado mal, malos tratos, malas palabras, detalló que en una fecha puntual, que la recuerda muy bien, el 17 de septiembre hubo un *vino de honor* en la Municipalidad, ese día la actora esta subrogante de la Directora, porque Claudia es de planta, ese día hubo un problema porque asistente social del Departamento de Justicia Local, la señora Marta Salinas, fue donde la actora pero estaba en reunión muy importante, por un caso delicado de la dirección, y Claudia le respondió que debía esperar porque tenía que solucionar un problema, doña Marta entonces concurre donde Yesenia, quien la llamó insistentemente por teléfono, Claudia no respondía, en eso Yesenia bajó, e interrumpió la oficina, le dijo violentamente “te cuento mucho contestar el teléfono”, aseveró que Claudia le tiene como susto a la señora Yesenia, se pudo nerviosa y le contestó que estaba en reunión importante por un problema en la Dirección, la señora Romero salió dando un golpe en la puerta, lo que ella escuchó ya que trabaja en recepción y trabaja directamente con Claudia, a los dos minutos vuelve a interrumpir esa reunión y le tira documentos en la mesa, Claudia se pudo muy nerviosa, que la señora Romero interrumpió como 3 veces esa reunión, después se fueron al vino de honor y en camino señora Romero, Marta Salinas y ella presente, la señora Yesenia dijo “*ya que la Claudia se las quiere de dar de directora, yo haré que se le bajen los humos*”, y le dio las instrucciones que debía restringirle todas las personas que llegaran a hacer consultas, la actora era la atención inmediata, ella daba la orientación, y desde ahí se le dio la orden cada persona que llegara no podía pasar a la oficina de Claudia, si no que debía llamara a Yesenia y junto con Marta la iban a atender, y esto con garabatos de por medio, para bajarle los humos a la actora, precisó que la señora Yesenia decía por la señora Claudia “*la Claudia le pone mucha atención a estos viejo weonos, para atenderlos siendo que en 10 minutos podría solucionar el problema*” y a ella misma la retaba y le decía “*pucha que le poní atención a estos weones si no vale la pena*”, “*eres muy cuadrada*”, “*eres muy cautica*”, la actora se ponía nerviosa y lloraba ya que decía que su profesión era para enseñar y orientar a las personas que ese era su trabajo, a lo cual Yesenia le retaba por dedicarle mucho tiempo a estas personas, que la testigo lo que presencié, lo vio, ya que trabajan al lado, Yesenia muchas veces la trataba de garabatos, cuando la actora subrogaba a la Directora, una vez estaban viendo presupuesto del año pasado, tuvieron reunión cortita de departamento estaban Yesenia, Marta Salinas, Claudia y la testigo, donde le dice “*tu Claudia eres una maricona porque no me informaste para pedir presupuesto para ver el contrato de doña Marta*”, lo que a la actora le afectada muchos hechos que, ya que eran muchos veces en que la había tratado mal delante del público, empezó a interrumpirla y le decía “*Claudia te equivocaste*”, las equivocaciones eran por ejemplo, o por la a, letras que no eran relevantes en los consentimientos, y por esos interrumpía los consentimientos, cuando la testigo entró al departamento, lo que se le dijo y que recibió como instrucción que no se podía interrumpir, pero Jessenia lo hacía delante de las personas y la dejaba como que no sabía hacer su trabajo, solo lo hacía con ella, y no con al asistente social que también tomaba estos consentimientos,



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

aseveró que muchas varias veces le dijo que era maricona, cuatica, cuadrada, le prestaba mucha atención a atención viejos *wuenos*, se enojaba porque las mediaciones demoraban más de una hora, pero no reconocía que las mediaciones que tomaba doña Claudia todas terminaban con acuerdo, ella educaba y orientaba, salían muy muy agradecidas, hasta el día de hoy, aun la gente pregunta por ella, que estas situaciones lo único que hacía, cuando estaba con gente, era agachar la cabeza y tiritaba, notó que algunas veces le costaba respirar, ella la sacaba a caminar, le levantaba los brazo, llegando a un punto que un día la vio tan mal, que incluso fue a la farmacia y preguntó por los síntomas y qué podía darle, porque solo le daba agua, le recetaron Agüita del Carmen, el que compró con su dinero, le dio en tres ocasiones y en una oportunidad una que más mal se portó la señora Romero, en una reunión con 9 personas donde la interrumpió en reiteradas ocasiones, cuando terminó la mediación con acuerdo, la que duró como 5 horas, salió destrozada muy mal, casi con desmayo, incluso debió la testigo ir a dejarla a su casa, de ahí vio a la señora Claudia cada vez peor, almorzaban juntas, vio que dejó de comer, estaba angustiada, pasaba llorando, pasaban episodios todos los días, todos los días la testigo recibía órdenes verbales de Yesenia para que la actora no atendiera público, estaba obligada a que la primera atención debía llamar a Yesenia para informarle que venía una persona, le decía que subiera, se la pasaban a asistente social, y así sucesivamente le fueron quitando espacio para que no atendiera público, le dijeron que lo que debía hacer era dejarla de lado para bajarle los humos, la señora Claudia se va con licencia, porque volvió a pasar que se desvaneces y ella acude con la directora y le informa ella no estaba comiendo, solo lloraba, le preguntaba si lo estaba haciendo mal o bien con el público, la directora conversó con ella y la derivó a la Mutual de seguridad. Actualmente cuando volvió la actora, la mandaron a una bodega que se usaba de casino, la oficina de ella fue ocupada, donde se redistribuyeron las cosas de ellas quitaron los útiles, cosas de oficina, la señora Yesenia le dijo a al testigo que subiera todos los útiles en su oficina porque no quiere trabajar más con Claudia y que no quería tener más contacto con ella, lo que dijo textualmente, que en esta bodega está en perores condiciones, de hecho los muebles fueron a buscarlos al corral donde se dejan muebles de desecho, ella misma limpio un mueble, para evitarle el impacto de que los viera, ya que estaban sucios con caca de ratón y mucho polvo, eso se los pusieron en la bodega, la que tiene ventana, ahora hace poco, como una semana le pusieron internet, pero antes no tenía nada, ya que era bodega y comedor, de hecho está ahí el refrigerador y microondas, todos van a calentar ahí, no es una oficina propiamente tal. Esto empezó en enero de 2023 cuando a la señora Romero la pasan a contrata antes era a honorarios, ahí ella cambió, también tiene problemas de acoso de doña Yesenia, envió carta, no ha iniciado demanda, pero aun cuando envió la carta no se ha activado protocolo, la señora Yesenia le consulta a veces que ha pasado con su carta, la ha amenazado que va a quedar sin trabajo, le ha dicho que se va a vengar de Claudia, cuando llegó la demanda de tutela, la llamó a su oficina le dijo “ *miré aquí esta su señora Claudia, para que vea*



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

*lo maricon, por ella ud y David van a perder los trabajos, que no está demandándola a ella, si no a la Municipalidad, yo aquí me lavo las manos” además “me voy a vengar de uds, se lo prometo”, reiteró que se lo dijo textualmente, esta situación de acoso era más intenso hacia Claudia, cuando se va con licencia sigue con la testigo, cuando Claudia vuelve hace unos 20 a 25 días, ahora le tiene prohibido hablar con actora, no puede acercarse a la actora, recibió instrucción verbal de la señora Yesenia, bajo apercibimiento de poner a disposición su cargo, y bajo juramento señaló que doña Yesenia le dijo que iba perder a su trabajo, y que no fuera a declarar, le advirtió que iba a perder el trabajo, esto pasó cuando tomó conocimiento de la demanda de tutela laboral, la que tenía en la mano agitándola en el aire y le dijo “esto está haciendo su señora Claudia, la está vendiendo y la va a dejar sin trabajo si ud. va a declarar”.*

Contrainterrogatorio, declaró que en el Departamento de Justicia Local eran 4 personas, sus funciones eran; Claudia, Técnico Jurídico primera atención, ella determinaba si era para el departamento o daba orientación necesaria, luego la testigo administrativa, recibía e ingresaba a las personas y las hacía a pasar donde la señora Claudia; Marta Salinas, quien es asistente social, también tomó consentimiento bajo supervisión de Claudia; y señora Yesenia que era Orientadora familiar y mediadora, la que hacía las mediaciones, era la encargada del Departamento, cuando la testigo ingresó al Departamento doña Claudia estudió y estaba apta para hacer mediaciones y se turnaban un mes cada una. Marta Salinas tomaba consentimientos, precisó que estos era una instancia en que comunicaban con el requerido y con ellos las mediadoras no tomaban conocimientos y no tomaban parte del asunto, Claudia aparte de mediación, ingresaba los requerimientos cuando no estaba de turno, la última medicación que hizo la señora Claudia fue en octubre con 9 personas, habían muchas personas y muy compleja, de ahí se le dejó de pasar gente, se les dejó de lado de reuniones y de las atenciones y el público, Yesenia asumió el trabajo que antes hacía doña Claudia, aparte de eso, orientaba, pero después de eso no le pasaban gente, antes de su título era la atención inmediata veía si procedía tomar la causa o derivar, dejó de hacerla, porque Yesenia dijo que no debía atender gente, recibió orden de Seguridad Ciudadana, tampoco se le podía hacer preguntas a ella, ya que cuando tenía dudas el joven le preguntaba a la actora, también se le prohibió que se le preguntara, en definitiva estaba sola, que Yesenia a pesar de era a contrata siempre fue jefa del Departamento, el cual depende de la Dirección de Seguridad Pública, su directora era Jacqueline Pizarro, ella hizo reunión donde estaban 4 del departamento justicia local, lo primero que hizo, no recuerda fecha, fue llamarle la atención al departamento, por no haberle informado de una entrevista que tuvieron con el Juzgado Familia, porque Jacqueline le llegó correo informativo de la reunión, que tuvieron Yesenia y Marta Salinas, el cual no se le informó a la directora ni a Claudia Chamizo, los días lunes, la directora tiene reunión con los encargados de departamento y luego estos debían hacer reunión con su equipo, en la reunión donde se trató lo del Tribunal de familia, la testigo no debía asistir, ahí Claudia manifestó que no había sido informada siendo que ella había hecho la



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

propuesta, no sabe las medidas que tomaron de la municipalidad, y respecto de Jacqueline solo se les llamó la atención, que sabe que señora Claudia le informó a Jacqueline del acoso y de lo que estaba pasando, fue la directora la que la vio muy mal y la mandó a la Mutual, Claudia subroga a la directora ya que es la única planta, Claudia es superior, pero Claudia siempre la respetó como su superior como encargada, actualmente a Claudia la tienen en el segundo piso, en un espacio destinado a bodega y comedor, actualmente la tiene en un programa, no lo sabe porque no se le permite hablar con la señora Claudia, por Yesenia, de hecho el 17 enero la testigo envió carta por acoso en su contra, de la que no ha recibió respuesta, no se le permite hablar con ella desde que volvió ahora en hace 20 días, lo que no ha dicho ya que como no ha recibido respuesta de la primera de su carta, no ha insistido en denunciar, es tiempo perdido, que uno es la única que pierde, ya que le han dicho que va a perder su contrato por venir a declarar, decidió no seguir haciendo denuncias.

A las preguntas el tribunal indicó que actualmente la oficina de la señora Claudia es comedor y las cosas de bodega las pusieron en pasillo, hace muy poco le pusieron el teléfono, les trajeron los muebles de los corrales así no más y ella los limpió para evitarle un dolor mayor, y pidió personal de mantenimiento ya que ella tampoco, ya que y también la han aislado a ella, actualmente tienen que recurrir en la oficina comedor, porque aun siendo comedor y oficina, de la cual aun entra y salen e interrumpen el trabajo de doña Claudia.

Declaración de don **David Jacob Gaytan Tapia**, Cédula de Identidad N° 11.533.902-3, quien previamente juramentado y examinado legalmente declaró que conoce a las partes del juicio, sabe que desde hace un tiempo doña Claudia Chamizo ha tenido muchos problema con la señora Yesenia quien ha tenido muchos problemas con Yesenia Romero, por lo cual se querelló contra la alcaldía. conoce a la actora desde 1995, ahora trabaja en la Municipalidad en Seguridad Pública, desde enero de 2023, trabaja en la misma dirección que la actora, sabe que de Claudia, su estado de ánimo ha cambiado que ella era una persona radiante, se fue apagando, se fue enterando de su estado se notaba mucho, apagada triste, empezó a encorvarse, supo que tenía muchos problemas con señora Yesenia, quien es muy autoritaria, quien de forma coloquial, “no baila a su ritmo no le sirve”, no le daban causa, no la dejaban ir a reuniones, la despreciaban, trabajan ambos en la mismo dirección pero en distintos departamento, se ven a diario, Yesenia es autoritaria hay que tener cuidado con ella, precisó que si no se hace lo que ella dice hay problemas, ella dice que es ley, manda prohíbe y permite, no acepta que si está equivocada, no entra en razón, menosprecia a las demás personas, lo dice también por él y por otra colega, por Bernardo Quezada, que ella entra arrogante, no saluda, menosprecia, cuando pasa por oficinas dice frases como “*manzanas podridas*”, lanza risotadas burlescas, en una ocasión que ella dijo, ya que trabaja en mediación, se individualizó como “*yo soy las que corta el queque, aquí deben llorar para quedarme tranquila*”, “*así soy yo*” todos deben bailar al ritmo



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXZZKY

de ella, si no la cosa no marcha, sabe que un día la señora Claudia, no pudo contestar el teléfono y doña Yesenia abre la puerta y entró a la oficina y le dijo con gritos, “oye que te pasa porque no me contestas//”, siendo que Claudia estaba ocupada, señaló que a él le llegó WhatsApp de Cecilia, él le pidió que le imprimiera un documentos, alguien le dijo que él estaba recibiendo esa ayuda, a lo que Yesenia le envió un WhatsApp, diciéndole “porque estas ayudando a ese CTM si, aunque le enseñes no aprende”, aunque no lo ha escuchado, sabe que lo hace a espaldas, eso de andar gritándole a Claudia, actualmente Claudia trabaja en segundo piso, después de la licencia, en una oficina destinada al casino, se acomodó para tal efecto para ser oficina, sabe que había refrigerador, microondas, mesa redonda para almorzar, no sabe si le sacaron el refrigerador, luego de la licencia fue a saludarla, se veía muy apagada muy mal, no sabe si hay internet, le pusieron una mesa, no lo sabe si PC, ella ha ido ornamentándola su lugar de trabajo, la oficina de ahora no es lugar para trabajar ya que es destinado para el casino, que las condiciones actuales no es un lugar bueno para trabajar.

Contrainterrogatorio señaló que el lugar que ocupa la trabajadora hasta antes que él saliera con licencia, era un lugar destinado mixto, casino refrigerador y la mitad destinado para la oficina de señora Claudia, común pero dos ambiente, es un espacio en común, que antes que saliera con licencia, se iba a comer a la oficina que usa la trabajadora, almorzaban con ella ahí, en su oficina.

### **Prueba pericial:**

Declaración de doña **Lissy Imperio Villena San Martín**, Cédula de Identidad N° 6.356.935-6, declaró que fue designada para evaluar a la actora Claudia Chamizo, por una demanda de acoso y hostigamiento laboral, que la metodología usada fue de instrumentos, dos sesiones, aplicó inventario de depresión, luego escala de ansiedad, test proyectivos, finalmente análisis grafológico de la evaluada, con los resultados hizo comparación con criterio de manuales y luego determinó conclusiones que entregó en su informe, en la observación clínica ya pudo observar a una persona muy decaída, estado físico demacrada, imagen corporal que denota tristeza, aplicando instrumentos, recabó información por el relato, por la aplicación de test, se revela el sentir de la persona en los cuales, no puede mentir, en el test de depresión se ubica en el estado más grave, con muy poco apego a la vida social, síntomas de fobia social, no quiere conversar, llora mucho, alteración del sueño, alteración de alimentación, todo lo tiene, está muy disminuida en la interacción social, fobia social, es tanto su dolor que no quiere hablar y prefiere encerrarse en su mundo interior, eso arroja test de depresión, y en cuanto al test Hamiltont, que se vincula con el test anterior, el puntaje obtenido por la peritada, cae en el rango ansiedad grave e incapacitante, lo que significa que esta ansiedad grave, está incapacitada para poder interactuar con otras personas, tomar decisiones de su vida diaria, presenta alteraciones del sueño, sistema digestivo,



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

alteraciones emocionales, temblores afecta sistema locomotor, tiene mucho miedo, lo que se refleja en este rango de extrema ansiedad que la incapacita, los otros test aplicados se vinculan la sintomatología, lo corrobora con test proyectivo, se observa, lo que ya vienen detectando, que está temerosa en el ambiente laboral restrictivo, se vuelve introvertida, sin serlo, pero por el temor y ambiente laboral tiene este comportamiento, presenta mucha inseguridad, necesita mucho apoyo, cuenta con apoyo familiar, se aprecia como mucha tensión y temor, y con los otros puntos del test, se aprecia cuanta con colaboración de su familia, siente apoyo, pero al salir a la calle ya siente temor, más aun en el ambiente laboral siente mucha crítica, mucha ofensa, le dicen palabras feas y ofensivas, vuelve a caer en esta fobia social, que también tiene una identidad sexual definida, pero se detecta descontento aislamiento, como que la dejan de lado no la consideran, hay sentimientos de humillación, ante este sufrimiento, intenta omitir y seguir su trabajo, lucha por ser normal, pero hace una conducta compensatoria, trata de sobreponerse, haciendo su trabajo, apegada a las normas, finalmente no ha logrado en los momento de la evaluación ha estado muy malo. También en el Test proyectivo, es muy difícil falsear sentimientos, aparece la actora con muchas competencias, tiene capacidad de relacionarse sociables, solidaria con compañeros de trabajo, mucha capacidad, le juega en contra ambiente crítica hostigamiento, de ofensas, se vuelve cautelosa y actitud de autocuidado, denota también conducta contemplativa, se siente conforme son sus metas cumplidas, pero se siente estancada en lo profesional, y en el campo de lo inconsciente, se balancea entre optimismo y depresivo, luego en cuanto a la Energía vital, es muy dinámica en su hacer profesional, pero se detecta dificultad para canalizar esta energía, se le debilita porque se canaliza de forma errónea, por todo el cuadro de acoso que está pasando y pierde esa energía por la situación que está viviendo. En lo referente a los Elementos cognitivos hace buen análisis, tiene tendencia equilibrada a las asociaciones de síntesis y de ideas, lo logra. En el campo propiamente laboral, muestra capacidad de autonomía, muestra capacidad de tomar decisiones, muestra buen apego con la normativa, actitud de sumisión, la normativa la hace propia, yendo en el campo general, tiene capacidad para generar contactos, es sociable pero con esta ambiente laboral ofensivo restrictivo, se disminuye se ve muy disminuida en lo cognitivo, en el desempeño normal, ha sufrido mucho con esto, presenta inhibición y timidez. Y al test grafológico queda muy en evidencia que es por naturaleza sociable, coincide con los test anteriores, capacidad por tomar iniciativa y predilección por el trabajo en equipo, establece buenas relaciones con las apersonas, pero el ambiente hostil se retrotrae, muy disminuida, también se detecta que tiene gran respeto por las figuras de autoridad, por el apego a la normativa, persona empática, lucida, muestra gran flexibilidad para establecer relaciones interpersonales en armonía, madurez y estabilidad emocional, que se ve afectada por lo que esta viviendo, ha sentido mucha angustia por su ambiente laboral, la bloquea en su comportamiento, le generan gran padecimiento psicológico, todo la lleva a concluir que está efectivamente cursando cuadro de ansiedad, hay frustración, falta de reconocimiento a su



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXZZKY

labor de su desempeño, consideró que lo que le está ocurriendo es producto ambiente laboral que se ha generado en contra de ella, disminución de su capacidad memoria, habilidades disminuidas de atención y concentración, inseguridad, duda al expresarse, que estos test, en todos ellos, da como resultado que el relato concuerda con el resultado de los test, que es cuadro de ansiedad grave incapacitante, depresión extrema, considera que Claudia es bastante inteligente y tiene diagnóstico favorable por el apoyo de familiares, pero sugiere que debe someterse a terapia individual integral, con medicamentos, bajo psiquiatra, ya que debe estabilizarse, para superar cuadro y este dolor para volver a ser lo que era, en la **conclusión** siendo la periciada persona con inteligencia normal, cognitivamente elevado, presenta un cuadro de ansiedad mixta con depresión, debido al maltratado, al hostigamiento y acoso laboral que ha sufrido, lo que no se atribuye a aspectos de su personalidad, sino que ha sido generado por maltrato y acoso laboral. Que lleva más de 10 años siendo perito, con casi 100 informes peritajes, no conocía a la periciada, no tiene ningún vínculo con la Municipalidad de Rengo, ni con el alcalde ni concejales, que en su experiencia ésta es uno de los casos más graves que le ha tocado ver ya que la actora ha tenido ideación suicidas, que solo había pasado por su mente lo que no ha concretado por su familia, lo que coincide con su daño.

**SEXTO:** Que según como se señaló en el considerando cuarto del presente fallo, la prueba indiciaria no libera al demandante completamente de la prueba, debiendo y siendo su carga la probanza de indicios suficientes de la existencia de la conducta lesiva, para que en ese caso y solo en ese caso aprovecharse de la regla prevista en el artículo 493 del Código del Trabajo, correspondiendo al demandado el deber de probar que su conducta se debió a motivos objetivos y razonables.

En tal sentido, el denunciado incorporó **prueba documental** consistente en: 1.- Decreto Alcaldicio N° 1807/MD de fecha 21 de noviembre de 2023, que aprueba Protocolo para la prevención, erradicación, recepción de denuncia, procedimiento y sanción de acoso laboral y sexual.

2.- Memorándum N° 008 de fecha 08 de enero de 2024, de Asesoría Jurídica dirigido al Sr. Alcalde, que en razón de carta dirigida a él en su calidad de Alcalde por Claudia Chamizo Vilches., indica que, sin perjuicio de la intervención que pidiese estar realizando la Mutual de Seguridad en el caso, dicha entidad no tiene facultades para aplicar medidas disciplinarias a funcionarios municipales, por dicha razón se debe iniciar proceso disciplinario que determine la veracidad de las declaraciones esgrimidas por la funcionaria en la denuncia formulada y eventuales responsabilidades. Por lo que sugiere instruir sumario administrativo designando fiscal al efecto. Carolina Ossandón asesoría Jurídica.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

4.- Decreto Alcaldicio N°0306 de fecha 15 de febrero de 2024, por el cual se instruyó Investigación sumaria para investigar los hechos denunciados por Claudia Chamizo.

5.- Notificación de fecha 05 de marzo de 2024 a quien fue nombrado como investigador de la causa.

Incorporó **prueba testimonial**, consistente en:

1.- Declaración de doña **Jessenia Paola Romero Ruiz**, Cédula de Identidad N° 16.124.317-5, orientadora familiar, quien previamente juramentada y examinada legalmente expuso Declaración de doña Jessenia Paola Romero Ruiz, cédula de identidad N° 16.124.317-5, orientadora familiar, conoce a las partes del juicio, sabe que en este juicio se le está acusando a la Municipalidad aparece su nombre por acoso laboral, conoce a la actora hace más de 5 años, la relación laboral y bastante cercana, porque compartían en su casa, eran confidentes, porque compartían las familias, en algún momento la actora le sacó préstamo a su hijo, dar la oportunidad para ejercer un Diplomado que hicieron juntas. Que la testigo es encargada de Departamento de Justicia Local, hace mediaciones vecinales y también ahora relacional. Que las funciones de la actora era encargada de tomar la primera atención y ver la factibilidad si era mediable o no y luego, cuando terminaron diplomado de mediación, le dio la oportunidad de que pudiera ejercer este diplomado, incluyéndola son 4 personas en el departamento de Justicia Social, dependen jerarquía de la Dirección Seguridad pública y depende de su directora, funciones de actora atención de público y últimamente en conjunto con las mediaciones, la idea era que no se le recargara con atención público y que se pudiera dividir con la única intención de que no se recargara con trabajo, se dividían las funciones con Marta que era la asistencia social, la que no hacía mediciones, que la titular de la mediaciones es la testigo, actualmente las funciones de la actora las desconoce, ya que trabajan en el mismo edificio pero no en el mismo departamento, sabe que actualmente la oficina de la actora está en el segundo piso, que en ese edificio hoy solo hay una cocina pero no están habilitada las mesas, es en una oficina abajo, no está ni el refrigerador ni microondas, para comer algunos comen en sus oficinas y otros se juntan en un espacio en el primer piso, mientras que la oficina de la actora, reitera, esta en el segundo piso, declaró que no ha tenido conflicto con la actora en el contexto laboral, solamente la encontró a ella un poco molesta por corrección de acta de medición, no sabía la diferencia entre redacción primera o tercera persona, solo le hizo saber eso, y en alguna oportunidad en una reunión de trabajo del departamento, ella le comunicó la reformulación del equipo y ella vio como que le estaba quitando trabajo, tuvo intercambio de palabras con Marta, a quien le dijo que ella podía hacer las dos cosas, pero nunca una discusión, siempre conversaron las cosas, pero ninguna mala intención con ella, que conoce Bernardo Quezada, lo ubica, ya que eran compañeros de trabajo, pertenecía a otro departamento, no relación directa, hoy no lo ve, hoy



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

solo se topaban en el reloj de marcaje. Actualmente no tiene ninguna relación laboral ni personal con la actora, se enteró de este juicio de forma fortuita, que en un día la secretaria Cecilia, le informa que la actora se fue llorando a la Mutual, al tomar conocimiento de aquello la llamó por teléfono le mandó WhatsApp, para saber que le había pasado, luego se entera que se con licencia por acoso laboral, que ella tiene dos hipótesis a esa situación, la primera es que la señora Cecilia tergiversó información ya que almorzaba con ella, de hecho todas juntas almorzaban en oficina de Claudia, después señora Cecilia le dice que la señora Claudia estaba anotando en una libra los errores que la testigo cometía, nunca le preguntó, se hicieron estas reuniones, y la segunda hipótesis es por esta reunión en que le corrigió las actas, ella se molestó, que la intención como departamento fue de que no hiciera atención de público para no recargarla de trabajado a la actora, tiene entendido que Cecilia le dijo que era para quitarle gente, hubieron malo entendidos de otras personas, que fueron involucrándose en el camino, que su directora de su departamento es doña Jacqueline Pizarro, su relación con ella es muy escasa, desde que pasó esto fue una decisión muy arbitraria, no tiene relación con ello, no se le incorpora a reuniones, que hay orden de alejamiento, dejan a la actora como subrogante, tiene a Cecilia aun como secretaria el departamento, no tienen relación directa con la directora.

Contrainterrogatorio, declaró que no le ha dicho “*maricona*” a la actora, a ella no, no se ha referido así respecto de la actora, no se ha referido así respecto de nadie, no se ha referido en esos términos que los otros testigos han dichos, ellos mienten, refiriéndose a Cecilia, David y Bernardo, no conoce de otras denuncias por acoso laboral, leyó una carta de doña Cecilia pero que relata otras situaciones, tienen entendido que como parte procedimiento se escribieron cartas del personal con el cual ella trabaja, dentro de eso hay una carta escrita por doña Cecilia dentro del marco del tipo de relación con los compañeros de trabajo, tiene entendido que doña Cecilia se sintió incomoda por seguir trabar juntas, en una ocasión, se le acerca para ver la posibilidad de no ser testigo en esta causa ya que ella jamás ha visto ninguna situación de violencia, no quería estar como testigo en este juicio, jamás le ha pedido a doña Cecilia que se salga de esta demanda, nunca ha pedido hablar con ella, que es más cuando se acerca doña Cecilia a hablar a su oficina, como no tenía testigo, bajó hablar con un compañero de trabajo Juan Araya para explicarle que fue doña Cecilia quien quería salirse de la demanda, insiste en que ella no le ha pedido eso, que leyó la carta de doña Cecilia, interpreta esta carta como un método de defensa de doña Cecilia, porque a ella le decía una cosa y escribió otra, que desconoce la intención, mala intención, que no es una persona confiable, insiste que hay mala intención de otras personas, que doña Cecilia es su subalterna, que respecto a esto ha informado todo lo que tenga que ver con temas laborales, que no puede tomar cartas en el asunto porque doña Cecilia es a honorarios, que no ha dicho las cosas que se dicen en la demanda, que no es primera vez que está involucrada en este tipo de cosas, hay temas de cahuines de doña Cecilia y David, informó a la directora de una difamación en su contra de una supuesta relación que ella tenía con un



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

compañero de trabajo, lo que fue en julio de 2023, a raíz de eso se terminó relación cercana Cecilia y David, ya que era un grupo que compartían en su casa, porque encaró a Cecilia del cauín que ella estaba hablando, no ha tenido problemas directamente con la señora Claudia, a se ha tergiversado todo en la carta, no ha tenido intercambio de malas palabras, mala relación de difamarme con Cecilia, no ha tenido problemas con señora Claudia, leyó la tutela, no es verdad lo que ahí dice, nunca le ha quitado la atenciones, no ha sido la intención dejarla al lado, solo explicó el procedimiento de mediación era muy efectivo, nunca la reportó por demorarse, jamás le controló el tiempo, que en cuanto a David no tienen relación directa con él, el es chofer, nunca no vio su relación con la actora, solo lo entiende por el cauín que se generó en su contra, entiende que hay un grupo de funcionarios que solo la quieren perjudicar y que han utilizado indirectamente a doña Claudia para eso.

A las preguntas del Tribunal, señaló que leyó la demanda, no es verdad lo que allí se señala en su respecto, cuando leyó los padecimientos, los asimiló a una situación que vivió en Juzgado Policía Local, nunca la vio llorando, nunca la vio mal, sabía que Claudia se sentía mal por la señora Cecilia, mencionó a temas personales, la vio, decaída, pero factores personales, solo le mención nada que estaba aburrida ya que cobrara los dineros para los cumpleaños lo que le molestaba, se vio afecta por factores externo a la relación entre ambas ya que nunca le señaló nada de lo laboral, le afectaban también lo cauines. Que la Encargada del departamento era ella, y que está a contrata, y que Claudia es de planta, lo que se explica por el grado profesional, para el cargo se necesitaba preparación, que ella no está en el escalafón de jefatura sino que en el de profesional, era superior jerárquico de doña Claudia, conforme escalafón municipal, que nada en su actuar ha provocado los padecimientos de doña Claudia, directamente no, e indirectamente tal vez por su personalidad, se caracteriza por decir las cosas como son, solo tomó el documento y le dijo que estaba mal redactada, lo conversaron y corrigieron juntas, lo hacían solas o en reuniones, nunca delante de los usuarios, nunca interrumpió ninguna reunión que ella estuviera haciendo, si necesitaba algo golpeaba y le decía lo que necesitaba, nunca interrumpió de mala forma alguna reunión que la actora tuviera, nunca hizo ninguna crítica por el tiempo que se demorara en llevar una mediación, nunca reclamó por no contestar el teléfono. Hoy actualmente la actora trabaja en Dirección de Seguridad Pública, hoy está en otro departamento misma dirección, que trabaja en el segundo piso, que estaba refrigerador el que se bajó, se habilitó esta oficina a la actora, sabe que cuenta con todo, que vio cuando fue a guardar sus cosas, pero no se fijó si tenía teléfono u otras cosas de oficina, después se le habilitó como oficina y ya no entra a esa oficina nadie más, que su oficina no es comedor, conoce el segundo piso, que es una oficina que antes había un refrigerador y que ahora se sacó, que desde antes que ella llegara había computador, que esa oficina era para otra persona, desconoce mayor información, hoy ya no es jefatura de ella, desde que se fue la acora en octubre del año pasado, no tuvo más contacto con ella, luego de la licencia no ha tenido



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

contacto con ella, que Claudia no volvió a las mismas funciones que tenía antes, porque si no debía relacionarse con ella.

Repreguntada por la parte denunciada, aclaró que respecto a David no tiene relación directa laboral con él, no ha tenido conflicto con él, salvo lo que dijo respecto tema personal, que esta en esta situación porque transmitían cosas que no eran reales a doña Claudia.

Repreguntado por el denunciante, no recuerda mala actitud, solo cree que se tergiversaron su intención de no recargarle de trabajo con que se sintiera excluida, no recuerda que hubiera tenido una mala actitud con la actora, quiere creer que fueron factores externos, fue algo fortuito, no sabe cómo se generó esto, no tienen respuesta, nunca le mencionó nada a la actora sobre esto, no son efectivos los hechos de la tutela, siempre se la consideró.

2.- Declaración doña **Katherine Magali González Gómez**, ingeniera, RUN N° 18.032.885-0, cargo jefa de Recursos Humano de la Municipalidad de Rengo, que conoce a Claudia y a Jessenia Romero, esta última es profesional a contrata ejerce como encargada oficina de Justicia vecinal, y doña Claudia Chamizo es técnico de planta, trabaja como técnico en causa de justicia vecinal y seguridad pública, dependen de Dirección de Seguridad pública a cargo de Jacqueline Pizarro, la que es subrogada por Claudia, función que ejerce, sabe que la actora hizo denuncia a través de una carta la que fue presentada al alcalde, que por protocolo se recibe denuncia, se debe informar al alcalde para que él determine lo que procede investigación sumario o sumario y además por el departamento de RRHH los funcionarios reciben distintas capacitaciones de liderazgos, habilidades blandas, se ha trabajado en el municipio, que desconoce que hizo el alcalde, no llegan a RRHH las denuncias, actualmente la actora está en Dirección de Seguridad Pública, no ha sido destinada, ahora cambió su jefatura directa ya no depende de Jessenia Romero, si no que directamente depende de la directora, no conoce la actual oficina de la actora, que sabe que las medidas ha tomado como municipalidad en temas de acoso laboral, a través comité de sicosocial y trabajo conjunto con alcalde se han hechos distintas capacitación trabajo con psicólogo, con tens, con horario completo, talleres de salud mental que se han ido dando más charlas de Mutual junto con prevencionista de riesgo todo el equipo, en el año 2023 se han realizados 5 talleres 4 sesiones cada uno, se ha hecho mismo taller varias veces, habilidades blandas, recursos emocionales, como enfrentar crisis emociones, han sido de iniciativas por el alcalde luego del comité ISTAS 21, que existen protocolo decretados a todos los funcionarios ante denuncias dispuesto todos los funcionarios caso a seguir en caso de estar siendo víctimas o recibir denuncia, como ponerlo en conocimiento capacitaciones de estos protocolos, a los funcionarios, se citó a mediante correo electrónico para asistir a estas charlas informativa.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

Contrainterrogatorio, que sabe el caso de señora Claudia, conoce el lugar donde trabaja la actora, pero no específicamente la oficina, que ese edificio no tiene casino, pero ella no está en ninguna cocina, ni casino ni bodega, esto en la dirección seguridad pública, que ella no fue trasladada, que su jefa directa Jacqueline Pizarro antes su jefa era Jessenia Romero, que en su cargo ha recibido cartas de otras funcionarias en contra de Jesenia las que han sido derivadas al alcalde, precisó que cuando le llegan denuncias, como Recursos Humano entrevistan a los funcionarios compañeros de trabajo, que posterior al caso de doña Claudia han recibido una carta de denuncia en contra de Jesenia Romero de una funcionaria a honorarios de doña Marta Salinas, después de la que presentó doña Claudia en enero 2024, solo esas dos, que en su cargo las leyó, era una carta denuncia en contra doña Yessenia Romero, protocolo se decretó en noviembre de 2023 y capacitaciones en septiembre a octubre de 2023, que si recuerda que doña Claudia participó, pero no recuerda en cuales, que cuando se presentan las tutelas llegan a Jurídico, que leyó la tutela de doña Claudia por ser testigo, fue notificada de participar como testigo, y en ese contexto, leyó la denuncia, el viernes fue citada a declarar y con ello la demanda con una minuta con listado de las capacitaciones y talleres que se han hecho, la minuta se la entregó la abogada de la causa de doña Claudia, la demanda la vio por el trabajo en enero, la vio por sistema en el cual tiene clase, nadie se la entregó, aunque no lo recuerda.

**SÉPTIMO:** Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 485 del Código del Trabajo, el procedimiento de tutela laboral se aplica respecto de las cuestiones suscitadas en la relación laboral por aplicación de las normas laborales que afecten los derechos fundamentales de los trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política en su artículo 19 N°1 inciso primero, siempre que su vulneración sea consecuencia directa de actos ocurridos en la relación laboral, 4°, 5° en lo relativo a la inviolabilidad de toda forma de comunicación privada, 6° inciso primero, 12°, inciso primero y 16 en lo relativo a la libertad de trabajo al derecho a su libre elección y en lo relativo al inciso cuarto cuando aquellos derechos resulten lesionados en el ejercicio de las facultades del empleador. También se aplicará este procedimiento para conocer de los actos discriminatorios a que se refiere el artículo 2° de este Código, con excepción de los contemplados en su inciso sexto.

Establece también en su inciso 3° que: "Se entenderá que los derechos y garantías a que se refieren los incisos anteriores resultan lesionados cuando el ejercicio de las facultades que la ley le reconoce al empleador limita el pleno ejercicio de aquéllas sin justificación suficiente, en forma arbitraria o desproporcionada, o sin respeto a su contenido esencial. Que, por ende, se reconoce por el legislador que, en la relación laboral, en la cual se confrontan los derechos de ambas partes, existe la posibilidad que las facultades del empleador afecten los derechos fundamentales del trabajador y por ende restringe su protección a los casos en que no exista justificación suficiente para la limitación, o ésta sea en forma arbitraria o desproporcionada, o sin respeto a su contenido esencial.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

**OCTAVO:** Que, de otra parte, el artículo 493 del Código del Trabajo consigna que «cuando los antecedentes aportados por la parte denunciante resulten indicios suficientes de que se ha producido la vulneración de derechos fundamentales, corresponderá al denunciado explicar los fundamentos de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad. Al respecto el profesor José Luis Ugarte Cataldo indica que la reducción probatoria establecida en el artículo referido no se trata de un caso de inversión de la carga probatoria. En efecto, no es suficiente que se alegue una lesión de derechos fundamentales para que se traslade al empleador la carga probatoria, y por ello en rigor a pesar de la confusión de algunos, no se altera el axioma de que corresponde probar un hecho al que lo alega fundado en lo dispuesto en el artículo 1698 del Código Civil «incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta». Se trata en rigor de una técnica más débil. La víctima o denunciante no está completamente liberado de prueba: debe acreditar la existencia de indicios suficientes de la existencia de conductas lesivas para que en ese caso y solo en ese caso aprovecharse de la regla prevista en el artículo 493 del Código del Trabajo correspondiendo al demandado el deber de probar que su conducta se debió a motivos objetivos y razonables. (Tutela de Derechos Fundamentales del Trabajador, primera edición, pag.43).

**NOVENO:** Que la Inspección del Trabajo ha señalado que las conductas de acoso laboral pueden ser de dos tipos, (1) las que buscan disminuir la autoestima o la confianza en las propias capacidades y (2) aquellas que buscan obstaculizar el desempeño en el trabajo. Asimismo, ha formulado algunos ejemplos de conductas que pueden ser constitutivas de acoso laboral: “Gritar, avasallar o insultar a la víctima cuando está sola o en presencia de personas. Amenazar de manera continuada a la víctima. Tratar a la víctima de manera diferente o discriminatoria, con el objetivo de estigmatizarla frente a otros. Ignorar o excluir, hablando sólo a tercera/s persona/s presente/s, simulando su no existencia. Extender rumores maliciosos o calumniosos que dañan la reputación o imagen de la víctima. Ignorar los éxitos profesionales o atribuirlos a otras personas o elementos ajenos a la víctima, como casualidad o suerte. Criticar continuamente su trabajo, sus ideas, sus propuestas, sus soluciones. Ridiculizar su trabajo, sus ideas o los resultados obtenidos ante los demás trabajadores”.

Por su parte la doctrina ha señalado que los actos de hostigamiento son aquellas conductas por medio de las cuales se materializa el acoso laboral en contra de una persona, debiendo ser comprendidos en un sentido amplio, abarcando cualquier medio a través del cual se realicen. En tal sentido, los actos de hostigamiento incluyen gestos, dichos, palabras y escritos. Así lo ha comprendido la Dirección del Trabajo en su Dictamen 3519/034, de fecha 09 de agosto del año 2012, quien al definir el acoso laboral comprendió cualquier medio a través del cual se someta a los afectados a agresiones u hostigamientos ilegítimos, que puedan afectar su honra, fama o dignidad. Además se señala que conviene tener presente que definir o limitar taxativamente cuáles son las conductas que puedan ser catalogadas como hostigamientos o susceptibles de



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

producir acoso, no es fácil. Lo anterior no solo por la inmensa pluralidad de actos de diversa naturaleza que pueden vulnerar la dignidad de una persona, producidos en el trabajo o a causa de él, sino que además, dado que los límites sociales sobre lo permitido, lo inconveniente y lo prohibido en torno a la violencia psicológica son más difusos en relación a otros tipos de violencias, como por ejemplo la física. Luego, lo que permite identificar si un acto o conducta constituye acoso surge con “la negación de la condición de interlocutor del otro, la cosificación y despersonalización que acarrea”. Así el concepto clave para presentar y entender los actos de hostigamiento como acoso laboral es el de trato degradante, producido en la relación entre dos personas, en virtud del cual, una de ellas resulta humillada, rebajada o reducida en las cualidades inherentes al hecho mismo de ser persona.

La postura jurisprudencial mayoritaria plantea que “lo que caracteriza al acoso moral es, sin duda alguna, la sistemática y prolongada presión psicológica que se ejerce sobre una persona en el desempeño de su trabajo, tratando de destruir su comunicación con los demás y atacando su dignidad personal con el fin de conseguir que, perturbada su vida laboral, se aleje de la misma provocando su autoexclusión”. Luego, la existencia de conflictos aislados no suponen una situación de acoso laboral, puesto que para poder referirnos a situaciones de acoso laboral se requiere la persistencia en el tiempo de un comportamiento vejatorio o denigrante por parte del agresor hacia la víctima.

Tal postura resulta totalmente concordante con la definición legal de acoso laboral establecida en el nuevo artículo 2 del Código del Trabajo, en cuya virtud, se entenderá por tal “toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.”

Gamonal y Prado, definió el acoso laboral como “proceso conformado por un conjunto de acciones u omisiones, en el ámbito de las relaciones laborales públicas y privadas, en virtud de las cuales uno o más sujetos acosadores crean un ambiente laboral hostil e intimidatorio respecto de uno o más acosados, afectando gravemente su dignidad personal y dañando la salud del o los afectados con miras a lograr distintos fines persecutorios”[2]. Luego, entender el acoso como un ataque personal a la dignidad del trabajador, implica reconocer que lo que está en riesgo es su derecho a ser tratado como una persona y el respeto a su integridad como tal.

**DÉCIMO:** Que valorada la prueba rendida, conforme y con respeto a los principios de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicamente afianzados, importando con ello tomar en especial consideración la gravedad, concordancia, multiplicidad y conexión de aquellos medios probatorios incorporados por las partes al proceso, es posible tener por establecido lo siguiente:



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

1.- Que la denunciante ingresó al Municipio en el año 1997, y que actualmente se desempeña en el Departamento de Justicia Local de la Dirección de Seguridad Pública, en el cargo de asesora jurídica, es mediadora social, vecinal, comunitaria y familiar vinculante, cargo que desempeña desde el año 2018 y que la relación laboral se mantendría vigente. Hechos que quedaron establecidos como convenciones probatorias.

2.- Que conforme Certificado de Vida Funcionaria de la denunciante, señora Claudia Chamizo, de 17 noviembre 2023; se tiene por acreditado que sus calificaciones son de nota 7 y estar en la lista de calificaciones N° 1, siendo el último periodo a calificar septiembre de 21 a agosto de año 2022, no presenta anotaciones en su hoja de vida en los últimos 10 años. No siendo controvertido los dichos de la Directora de Seguridad Pública doña Jacqueline Pizarro Oliva, jefatura directa de la actora quien en Informe de Desempeño Personal de la actora, es una profesional altamente competente, con un nivel de cumplimiento por sobre el promedio y con un sentido de compromiso por el servicio que destaca. Y que las capacidades de la sra. Claudia, son reconocidas, dentro y fuera de su trabajo, toda vez, que ha recibido felicitaciones por parte de usuarios y usuarias que son atendidos por la profesional, destacando, su entrega generosa y respetuosa; cuenta con el reconocimiento y valoración, por parte del equipo de trabajo, al destacar siempre por su contagioso optimismo para liderar actividades recreativas o festivas y concretarlas en beneficio de todos (cumpleaños, navidad, etc), por su dedicada atención y palabra cariñosa para los demás compañeros y compañeras. Junto con ello consta que la actora ha realizado capacitaciones diplomados y otras actividades académicas afines a su profesión.

3.- Que por resolución DE CALIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES LEY N° 16.744 por Mutual de Seguridad, de la denunciante, señora Claudia Chamizo, de 31 de octubre de 2023; se calificó como enfermedad profesional el caso de la señora Claudia Chamizo; *describiéndose Trabajador (a) expuesto a riesgo o agente Funcionalidad de la jefatura, Hostilidad de la jefatura, por lo tanto, el empleador debe cambiar de puesto de trabajo al trabajador o que dicho puesto de trabajo sea readecuado con la finalidad de cesar la exposición al agente causante de la Enfermedad Profesional.*

4.- Que desde el mes de noviembre de 2023 constan atenciones de la actora tanto Psiquiátricas como psicológicas, ante la Mutual de Seguridad por la actora, todas relativas a por presentar sintomatología angustiosa y depresiva desde septiembre 2023, reactiva a factor de riesgo laboral: Hostilidad de la jefatura, que de los antecedentes recogidos en el proceso de estudio de puesto de trabajo, se concluyó presencia al riesgo Liderazgo disfuncional, en criterio de observación Hostilidad de la jefatura, siendo sus síntomas: giran entorno a la ansiedad, angustia, crisis angustia, dificultades para conciliar el sueño, irritabilidad, cuestionamiento, labilidad emocional, configurando el diagnóstico de Trastorno Adaptativo, lo que es corroborado por INFORME PSICOLÓGICO PERICIAL evacuado por LISSY IMPERIO VILLENA SAN MARTÍN PSICÓLOGA – PERITO JUDICIAL C.P. FORENSE, acompañado a folio 46 y



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXZZKY

confirmado en declaración de la misma, la que en síntesis señala que respondiendo al objetivo de la pericia: *Si bien doña Claudia presenta un evidente Trastorno clínico Mixto de Ansiedad Muy Grave y Depresión Extrema, se debe considerar que este se ocasiona debido al Acoso y Maltrato Laboral referido por la demandante. Esto se sustenta en los resultados obtenidos en los instrumentos de evaluación psicológica y en el relato de que doña Claudia ha sido víctima de hostigamiento, aislamiento, discriminación, exclusión, humillación y degradación por parte de sus superiores. Esto le ha producido Daño Psicológico, Físico y Moral y que la patología que presenta doña Claudia, no se atribuye a sus características de personalidad, sino que ha sido generada por el maltrato y acoso laboral recibido. Lo que se suma a sus dichos en cuanto a que en conclusión siendo la periciada persona con inteligencia normal, cognitivamente elevado, presenta un cuadro de ansiedad mixta con depresión, debido al maltratado, al hostigamiento y acoso laboral que ha sufrido, lo que no se atribuye a aspectos de su personalidad, sino que ha sido generado por maltrato y acoso laboral. que en su experiencia ésta es uno de los casos más graves que le ha tocado ver ya que la actora ha tenido ideación suicidas, que solo había pasado por su mente lo que no ha concretado por su familia, lo que coincide con su daño.*

5.- Que en el mes de noviembre se efectuó Carta dirigida a la directora de Seguridad Pública, por la funcionaria denunciante Claudia Chamizo Vilches; en la que relata hechos señalados en la denuncia de tutela, aunque sin fecha hace referencia a episodios del mes de septiembre de 2023. Carta que a través de Memorándum N°143, de fecha 08 de noviembre de 2023, dirigido al señor Alcalde de la comuna de Rengo, por la Directora de Seguridad Pública, doña Jacqueline Pizarro, pone en conocimiento antecedentes y resultado de denuncia por acoso laboral y hostigamiento de parte de jefa de Departamento de Justicia Local señora Jessenia Romero Ruiz, hacia funcionaria de su dependencia Sra. Claudia Chamizo quien presentó ante Mutual la respectiva denuncia. Que con fecha 20 de octubre de 2023 y por solicitud de Departamento de Recursos Humanos dispuso en dicha unidad mediante memorándum N° 141 los antecedentes que le fueron entregados por la funcionaria. Documento que señala que en razón de ello y el resultado entregado por organismo Administrador de Seguro laboral Mutual, que en resolución N° 5323207 de fecha 31/10/2023, califica la denuncia como enfermedad profesional, esto es, que la funcionaria se encuentra expuesta a riesgo hostil por parte de su jefatura directa y teniendo presente otros antecedentes puso a su disposición a la funcionaria Sra. Jesenia Romero encargada del Depto. de Recursos Humanos determine su reasignación a la unidad que estime pertinente, con el fin de alejar agente agresor de la denunciante, sin embargo, se observa escrito a mano “Se rechaza solicitud” Timbre de Alcalde Ilustre Municipalidad de Rengo. Lo que se suma a que con fecha 29 de diciembre de 2023 se ingresa a Oficina de parte Municipalidad de Rengo.- Escrito denuncia conductas de acoso laboral y solicita instrucción de sumario administrativo al señor Alcalde Carlos Soto González, efectuada por la actora en su calidad de funcionaria Municipal, en el cual nuevamente relata hechos descritos en la Denuncia que da



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

inicio al presente juicio, y normativa legal vigente, sin que exista respuesta alguna por parte de la denunciada, acreditada en juicio.

5.- Que los hechos descritos en la denuncia, como indicios de vulneración de los derechos de la actora fueron íntegramente corroborados por las declaraciones de sus testigos doña **Lucinda Solange Mira Orellana** quien trabaja en Finanzas de la Municipalidad de Rengo, quien de forma creíble, consistente, dando razón de sus dichos, contestes con los demás testigos, mostrándose personalmente afectada por la situación de la trabajadora declaró en síntesis que conoce a la trabajadora era muy buena profesional, muy entregada al servicio público, atendía muy bien a los usuarios, conoció su oficina, pudo percatarse que Claudia no estaba bien, la veía más desmotivada, más demacrada, más triste, la actora le contó varias situaciones que estaban ocurriendo con Yesenia empezaron a ocurrir muchas situaciones en que Claudia se vio menoscaba en su área profesional, recibiendo malos tratos por parte de Jessenia, gritos, la ridiculizaba delante de los usuarios, de hecho una vez la actora se descompensó, tiritaba, la tuvieron que ir a dejar, no quería ir a trabajar, fueron muchas situaciones que gatillaron que Claudia no soportara más ese maltratado, que afectó su dignidad como persona, fue a la mutual le dieron licencia, allí la atendieron psicólogo y siquiatra, luego de forma particular se siguió atendiendo con esos profesionales, a la fecha aún está en tratamiento y sesiones con ellos, las veces que se han visitado se dio cuenta no es la misma que conoció, esa mujer valiente, empoderada, segura, ya no está, veía mucho en ella, ya no quería salir, temía por su casa, por su familia, que le pasara algo a ella, no tenía ganas de comer bajó de peso, muy ojerosa, no quería levantarse, no quería volver a trabajar, tenía un pánico a volver, luego cuando volvió de la oficina, no tenía, funciones ni oficina, estuvo como 3 días en la oficina de la Directora, viendo que hacían con ella, sin saber que haría, no sabía que iba a pasar con ella, sabe que Claudia sufrió mucho en esos días, luego nuevamente estuvo con licencia, luego volvió nuevamente en mayo, le entregaron otra oficina en el segundo piso, oficina que la testigo conoció, en esta oficina no tenía PC, solo una mesa, esa oficina la ocupaban como casino con refrigerador microondas, cafetera, estuvo varios días sin hacer nada, luego le ofrecieron hacerse cargo de un programa. Describe haber sido víctima doña Claudia de doña Jessenia, que aunque trabajan en edificios distintos sabían cuando ocurría maltratado, cuando la ridiculizaba, o llegaba e interrumpía en su oficina cuando estaba con usuarios, a veces ordenaba a la Secretaria que no le dieran atenciones de público a Claudia que ella no era imprescindible, o una vez quiso pedir permiso en septiembre, Yesenia se lo negó, una funcionaria a contrata le negaba a una funcionaria de planta, lo que era insólito e irregulares. En el ámbito de salud, vio a Claudia que suspiraba mucho, le faltaba el aire, estaba muy angustiaba, a veces no hilaba las ideas, declaró que le dice que estaba en la cocina, que tomó un cuchillo y le dijo que pensaba en cortarse las venas, eso le dijo la actora, la testigo llora la recordar, ella quedó muy preocupada. A las preguntas del Tribunal la persona que provocaba mal ambiente laboral, lenguaje no adecuado, gritos la



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXZZKY

ridiculizaba delante de colegas y público en general era Yesenia Romero, sabe que también hay un carta de la secretaria denunciando a Yesenia también por maltrato, que Claudia comunicó estas situaciones a Jacqueline la que informó al alcalde, pidió sacar a Yesenia a otra dirección pero el alcalde no autorizó. Precisó que la agresión es únicamente por Yesenia. Siempre fue apoyada por la directora.

Por su parte la testigo doña **Cecilia de las Mercedes Carvajal Pavez**, siendo su relato y declaración con los mismos calificativos que la anterior testigos, en cuanto a su credibilidad y coherencia de relato tanto con lo denunciado, como lo descrito en su propia carta de denuncia en contra el mismo agente agresor doña Jessenia Romero, declaró que conoce a la actora porque trabajaba con ella, en el Departamento Seguridad pública, relató que ha estado presente en varias situaciones en donde la actora se le ha tratado mal, malos tratos, malas palabras, detalló que en una fecha puntual, que la recuerda muy bien, el 17 de septiembre hubo un vino de honor en la Municipalidad la actora pero estaba en reunión muy importante, por un caso delicado de la dirección, y Claudia le respondió que debía esperar porque tenía que solucionar un problema, doña Marta entonces concurrió donde Yesenia, quien la llamó insistentemente por teléfono, Claudia no respondía, en eso Yesenia bajó, e interrumpió la oficina, le dijo violentamente “te cuento mucho contestar el teléfono”, aseveró que Claudia le tiene como susto a la señora Yesenia, se pudo nerviosa y le contestó que estaba en reunión importante por un problema en la Dirección, la señora Romero salió dando un golpe en la puerta, lo que ella escuchó ya que trabaja en recepción y trabaja directamente con Claudia, a los dos minutos vuelve a interrumpir esa reunión y le tira documentos en la mesa, Claudia se pudo muy nerviosa, que la señora Romero interrumpió como 3 veces esa reunión, después se fueron al vino de honor y en camino señora Romero, Marta Salinas y ella presente, la señora Yesenia dijo “ya que la Claudia se las quiere de dar de directora, yo haré que se le bajen los humos”, y le dio al instrucciones que debía restringirle todas las personas que llegaran a hacer consultas, la actora era la atención inmediata, se le dio la orden cada persona que llegara no podía pasar a la oficina de Claudia, si no que debía llamara a Yesenia y junto con Marta la iban a atender, y esto con garabatos de por medio, para bajarle los humos a la actora, precisó que la señora Yesenia decía por la señora Claudia “ la Claudia le pone mucha atención a estos viejo weonos, para atenderlos siendo que en 10 minutos podría solucionar el problema” y a ella misma la retaba y le decía “ pucha que le poní atención a estos weones si no vale la pena”, “eres muy cuadrada”, “eres muy cautica”, la actora se ponía nerviosa y lloraba ya que decía que su profesión era para enseñar y orientar a las personas que ese era su trabajo, a lo cual Yesenia le retaba por dedicarle mucho tiempo a estas personas, que la testigo lo que presencié, lo vio, ya que trabajan al lado, Yesenia muchas veces la trataba de garabatos, que en una oportunidad tuvieron reunión cortita de departamento estaban Yesenia, Marta Salinas, Claudia y la testigo, donde le dice “tu Claudia eres una maricona porque no me informaste para pedir presupuesto para ver el contrato de doña



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXZZKY

Marta”, lo que a la actora le afectada muchos hechos que, ya que eran muchos veces en que la había tratado mal delante del público, empezó a interrumpirla y le decía “Claudia te equivocaste”, las equivocaciones eran por ejemplo, o por la a, letras que no eran relevantes en los consentimientos, y por esos interrumpía los consentimientos, lo que no estaba permitido, pero Jesenia lo hacía delante de las personas y la dejaba como que no sabía hacer su trabajo, solo lo hacía con ella, y no con al asistente social que también tomaba estos consentimientos, aseveró que muchas varias veces le dijo que era maricona, cuatica, cuadrada, le prestaba mucha atención a atención viejos wuenos, se enojaba porque las mediaciones demoraban más de una hora, que estas situaciones lo único que hacía, cuando estaba con gente, era agachar la cabeza y tiritaba, notó que algunas veces le costaba respirar, ella la sacaba a caminar, le levantaba los brazo, llegando a un punto que un día la vio tan mal, que incluso fue a la farmacia y preguntó por los síntomas y qué podía darle, porque solo le daba agua, le recetaron Agüita del Carmen, el que compró con su dinero, le dio en tres ocasiones y en una oportunidad una que más mal se portó la señora Romero, en una reunión con 9 personas donde la interrumpió en reiteradas ocasiones, salió destrozada muy mal, casi con desmayo, incluso debió la testigo ir a dejarla a su casa, de ahí vio a la señora Claudia cada vez peor, almorzaban juntas, vio que dejó de comer, estaba angustiada, pasaba llorando, pasaban episodios todos los días, todos los días la testigo recibía órdenes verbales de Yesenia para que la actora no atendiera público, estaba obligada a que la primera atención debía llamar a Yesenia para informarle que venía una persona, le decía que subiera, se la pasaban a asistente social, y así sucesivamente le fueron quitando espacio para que no atendiera público, le dijeron que lo que debía hacer era dejarla de lado para bajarle los humos, la señora Claudia se va con licencia, porque volvió a pasar que se desvaneces y ella acude con la directora y le informa ella no estaba comiendo, solo lloraba, le preguntaba si lo estaba haciendo mal o bien con el público, la directora conversó con ella y la derivó a la Mutual de seguridad. esta situación de acoso era más intenso hacia Claudia, cuando se va con licencia sigue con la testigo, cuando Claudia vuelve hace unos 20 a 25 días, ahora le tiene prohibido hablar con actora, no puede acercarse a la actora, recibió instrucción verbal de la señora Yesenia, bajo apercibimiento de poner a disposición su cargo, y bajo juramento señaló que doña Yesenia le dijo que iba perder a su trabajo, y que no fuera a declarar, le advirtió que iba a perder el trabajo, esto pasó cuando tomó conocimiento de la demanda de tutela laboral, la que tenía en la mano agitándola en el aire y le dijo “esto está haciendo su señora Claudia, la está vendiendo y la va a dejar sin trabajo si ud. va a declarar”. En el contrainterrogatorio declaró que Departamento de la actora, depende de la Dirección de Seguridad Pública, su directora era Jacqueline Pizarro, ella hizo reunión donde estaban 4 del departamento justicia local, lo primero que hizo, no recuerda fecha, fue llamarle la atención al departamento, por no haberle informado de una entrevista que tuvieron con el Juzgado Familia, porque Jacqueline le llegó correo informativo de la reunión, que tuvieron Yesenia y Marta Salinas, el cual no se le informó a la



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

directora ni a Claudia Chamizo, ahí Claudia manifestó que no había sido informada siendo que ella había hecho la propuesta, no sabe las medidas que tomaron de la municipalidad, y respecto de Jacqueline solo se les llamó la atención, que sabe que señora Claudia le informó a Jacqueline del acoso y de lo que estaba pasando, fue la directora la que la vio muy mal y la mandó a la Mutual, que actualmente a Claudia la tienen en el segundo piso, en un espacio destinado a bodega y comedor, actualmente la tiene en un programa, no lo sabe porque no se le permite hablar con la señora Claudia, por Yesenia, de hecho el 17 enero la testigo envió carta por acoso en su contra, de la que no ha recibido respuesta, no se le permite hablar con ella desde que volvió ahora en hace 20 días, precisó que actualmente la oficina de la señora Claudia es comedor y las cosas de bodega las pusieron en pasillo, hace muy poco le pusieron el teléfono, les trajeron los muebles de los corrales así no más y ella los limpió para evitarle un dolor mayor, y pidió personal de mantenimiento ya que ella tampoco, ya que y también la han aislado a ella, actualmente tienen que recurrir en la oficina comedor, porque aun siendo comedor y oficina, de la cual aun entra y salen e interrumpen el trabajo de doña Claudia.

Corroborados también con declaración de **David Jacob Gaytan Tapia**, que declaró que sabe que desde hace un tiempo doña Claudia Chamizo ha tenido muchos problema con la señora Yesenia Romero, que trabaja en la misma dirección que la actora, sabe que de Claudia, su estado de ánimo ha cambiado que ella era una persona radiante, se fue apagando, se fue enterando de su estado se notaba mucho, apagada triste, empezó a encorvarse, supo que tenía muchos problemas con señora Yesenia, quien es muy autoritaria, quien de forma coloquial, “no baila a su ritmo no le sirve”, no le daban causa, no la dejaban ir a reuniones, la despreciaban, Yesenia es autoritaria hay que tener cuidado con ella, precisó que si no se hace lo que ella dice hay problemas, ella dice que es ley, manda prohíbe y permite, no acepta que si está equivoca, no entra en razón, menosprecia a las demás personas, sabe que un día la señora Claudia, no pudo contestar el teléfono y doña Yesenia abre la puerta y entró a la oficina y le dijo con gritos, “oye que te pasa porque no me contestas¡¡¡¡¡”, siendo que Claudia estaba ocupada, actualmente Claudia trabaja en segundo piso, después de la licencia, en una oficina destinada al casino, se acomodó para tal efecto para ser oficina, sabe que había refrigerador, microondas, mesa redonda para almorzar, no sabe si le sacaron el refrigerador, luego de la licencia fue a saludarla, se veía muy apagada muy mal, no sabe si hay internet, le pusieron una mesa, no lo sabe si PC, ella ha ido ornamentándola su lugar de trabajo, la oficina de ahora no es lugar para trabajar ya que es destinado para el casino, que las condiciones actuales no es un lugar bueno para trabajar.

6.- Que a través de Memorándum N° 008 de fecha 08 de enero de 2024, emitido por Asesoría Jurídica dirigido al Sr. Alcalde, por el cual se sugiere que en razón de carta dirigida a él en su calidad de Alcalde por Claudia Chamizo Vilches, que, sin perjuicio de la intervención que pudiese estar realizando la Mutual de Seguridad en el caso, dicha entidad no tiene facultades para aplicar medidas disciplinarias a funcionarios municipales, por dicha razón se debe iniciar



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

proceso disciplinario que determine la veracidad de las declaraciones esgrimidas por la funcionaria en la denuncia formulada y eventuales responsabilidades, por lo que sugiere instruir sumario administrativo designando fiscal al efecto firmado por doña Carolina Ossandón, asesora Jurídica, y que solo por Decreto Alcaldicio N°0306 de fecha 15 de febrero de 2024, se instruyó Investigación sumaria para investigar los hechos denunciados por Claudia Chamizo.

7.- Que existen 2 cartas de denuncias en contra del mismo agente agresor doña Jesenia Romero, por funcionario e inspector de patrullaje preventivo, señor Bernardo Quezada, de fecha 7 de noviembre de 2023 y por funcionaria de apoyo administrativo del Departamento de Justicia Local, señora Cecilia Carvajal Pavez, de fecha 17 de enero 2024, esta última hace referencia a episodios señalados en la demandada y además habiéndose incorporado su testimonio por parte de la denunciante, doña Cecilia declara de forma consistente, dando razón de sus dichos y en total coherencia con su carta denuncia.

**UNDECIMO:** Que corresponde determinar si los hechos invocados por la denunciante y los hechos que se han tenido por constatados y detallados en el considerando anterior constituyen vulneración de los derechos fundamentales reclamados dentro de una relación laboral en vigor, y luego ello, establecer si existió la razonabilidad y procedimientos ajustados conforme a derecho por quien ejerce como empleador de la funcionaria.

**UNDÉCIMO:** Que, así con el mérito de la prueba razonada precedentemente queda probado, que la denunciante de estos autos mantuvo una destacada carrera funcionaria que se caracteriza por la progresiva y ascendente funciones, junto con una extensa y variada capacitaciones en el área que se desempeña, refrendada por su hoja de vida, informe de desempeño, calificaciones, declaración de los testigos e informe pericial, que dan cuenta de sus significativas capacidades labores y personales.

**DUODÉCIMO:** Que pese a esto, ha quedado acreditado que a lo menos desde octubre de 2023, la actora ha recibido, malos tratos, hostigamiento, invisibilización, en general acoso laboral, por parte de quien era su jefatura directa en la Dirección de Seguridad Pública, en el desempeño de sus funciones de mediadora social, vecinal, comunitaria y familiar, cargo que desempeña desde año 2018, por su jefatura directa y agente agresor Jessenia Romero.

**DÉCIMO TERCERO:** Que el alcalde, don Carlos Soto, en su calidad de máxima autoridad comunal, y llamado por ley a dar protección a los derechos garantizados constitucionalmente a todos los funcionarios, estando con conocimiento de los hechos denunciados tanto a través de cartas denuncia efectuada por la trabajadora, como por memorándum, tanto de la directora Jacqueline Pizarro como de su asesora Jurídica, no tomó las medidas a fin de resguardar los derechos que estaban siendo vulnerados a la actora, y solo con fecha 15 de febrero de 2024, luego de notificada la presente causa ordenó instruir investigación sumaria sin que hasta la fecha se haya acreditado el avance del mismo o sus conclusiones, que en intertanto, pese que la Directora del Departamento donde se desempeñaba tanto denunciante como



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

agente agresor, nada hizo para velar por la protección de los derechos constitucionales, de los cuales ya tenía conocimiento, exponiendo a la trabajadora a los mismos.

**DÉCIMO CUARTO:** Que solo por intercesión de Mutual de Seguridad, la denunciante hizo uso de licencia médica que le permitió su separación del agente agresor, y no exposición al ambiente hostil por disfunción de jefatura, y que al término de la misma, ya en el mes de mayo del presente año, la municipalidad denunciada de forma negligente y tomando una actitud total de desprotección de la trabajadora, al volver, se encuentra sin funciones, sin oficina, sin sus cosas personales, sin sus herramientas de trabajo, perjudicando aún más su salud, y que solo por autoridad de este Tribunal, a través de acceder a medida cautelar solicitada en audiencia preparatoria, decretó el cambio de jefatura de la denunciante, ordenando a la denunciada disponer que la señora que se ha sindicado como el agente agresor, esto es, doña Jessenia Romero, no ejerza funciones de jefatura directa o indirecta respecto de la denunciante.

**DÉCIMO QUINTO:** Que por último la Mutual de Seguridad luego de presentar Denuncia “Individual de Enfermedad Profesional DIEP, cuya Resolución, de fecha 31 de octubre 2023, calificó su caso como ENFERMEDAD PROFESIONAL, siendo derivada a la Médica Psiquiatra Rosemary Espinoza Atenas y al Psicólogo César Miguel Aguilera, donde sigue en tratamiento Psicológico y Psiquiátrico con psico fármacos, a lo que se suma las conclusiones del peritaje al cual fue sometida en este juicio, por la perito Lissy Imperio, quien tanto a través de su informe de folio 46 como en su declaración, fue consiste con los indicios y padecimientos descritos en la denuncia que da origen al presente juicio.

**DÉCIMO SEXTO;** Que resulta palmario que, de los hechos probados, se concluye que a través de los indicios ya estudiados se da cuenta de conductas de carácter reiteradas, que fueron ejercidas al menos por más de una oportunidad por una persona determinada, como lo es Jessenia Romero, en su calidad de jefatura directa de la denunciante, provocando un ambiente hostil con jefatura disfuncional, luego, esto produjo, como lo aseveró en juicio la perito psicóloga Lissy Imperio Villena, quien mediante una pericia cuya metodología se estimó como adecuada, y basada en elementos que fueron explicados pormenorizadamente en juicio, dio cuenta que la funcionaria Claudia Chamizo, producto de estos hostigamientos ha sentido mucha angustia por su ambiente laboral, la bloquea en su comportamiento, le generan gran padecimiento psicológico, todo la lleva a concluir que está efectivamente cursando cuadro de ansiedad, hay frustración, falta de reconocimiento a su labor de su desempeño, consideró que lo que le está ocurriendo es producto ambiente laboral que se ha generado en contra de ella, disminución de su capacidad memoria, habilidades disminuidas de atención y concentración, inseguridad, duda al expresarse, que todos los test aplicados, en todos ellos, da como resultado que es cuadro de ansiedad grave incapacitante, depresión extrema, que presenta un cuadro de ansiedad mixta con depresión, debido al maltratado, al hostigamiento y acoso laboral que ha sufrido, lo que no se atribuye a aspectos de su personalidad, sino que ha sido generado por maltrato y acoso laboral.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

También las consecuencias psicológicas relatada por la profesional dan cuenta de depresión, angustia, labilidad, dificultades para dormir, sintomatología de angustia, que traspasan los límites admitidos en una relación funcionaria llegando a conculcar seriamente derechos fundamentales. Es la profesional, quien habiendo tenido los antecedentes psicológicos previos de la denunciante más aquellos test que realizó es que se determina, la existencia de un daño psicológico y que este daño es a causa únicamente por maltrato y acoso laboral.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Que, en este sentido, además aparece acreditada la vulneración a la integridad psíquica de la actora, por cuanto se vio sometida a diversos hostigamientos, malos tratos reiterados, por parte de su agente agresor Jesenia Romero, esta afectación psíquica se encuentra igualmente acreditada en razón del informe pericial realizado y analizado. Todas estas circunstancias se refrendan con la declaración de los testigos de la denunciante, lo que ya han sido detallados.

**DÉCIMO OCTAVO:** Desestimación de alegaciones de la denunciada. Que la prueba aportada por la parte denunciada no desvirtúa lo sostenido y probado por la denunciante en este juicio. En efecto, la defensa lisa y llanamente optó por una defensa negativa, negando los hechos que ya han quedado acreditado señalando pero no acreditando que el actuar de la Municipalidad estuvo conforme a derecho y no hay ningún hostigamiento. Que habiendo prestado declaración quien ha sido sindicada como agente agresora doña Jessenia Romero, en su calidad de encargada de Departamento de Justicia Local, y mediaciones vecinales y relacional, al igual que la actora, negó rotundamente los hostigamientos y malos tratos que la actora le atribuye, que si bien vio un deterioro en el aspecto físico de la actora lo atribuyo a factores externos que no señaló, señala no haberlos advertidos en la gravedad que se indica en su denuncia judicial, lo que no es consistente con su cargo de jefatura directa, se refirió que ella explica estas acusaciones en que la trabajara habría estado influenciada por doña Cecilia Carvajal Pavés y por don David Gaytan Tapia, ambos testigos en esta causa, argumento que esta juez descarta, ya que si bien estos trabajadores puedan o no tener problemas personales con doña Jessenia Romero, esto en nada explica los padecimientos y diagnósticos que presenta la actora y en su gran afectación en salud en general, menos aún explica o desvirtúa los hechos específicos relatados por la testigo Lucinda Mira Orellana, quien declaró haber presenciado malos tratos y hostigamientos, además hizo referencia que esta afectación sufrida es por lo complejo de su labor de organizar y cobrar dineros para cumpleaños y reuniones que se hacían en su departamento, lo que a todos luces es a lo menos irrisorio, atendido a la entidad de la afectación que ha sido descrito por los profesionales tanto de la Mutual como particulares y por la perito en juicio, como grave. Por lo que ningunos de los argumentos vertidos en su defensa permiten explicar de manera razonable los malos tratos acreditados, la invisibilización y hostigamientos dirigidos en contra de la denunciante. Debiendo acogerse, entonces, los reclamos solo respecto a la vulneración del



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

artículo 19 N°1 de la Constitución Política de la República junto con artículo 2 del Código del Trabajo.

**DECIMO NOVENO:** Que ha de recordarse que la presente causa se ha demandado conculcación de los derechos fundamentales consagrados en el artículo 19 N° 1 de la Constitución Política del estado de Chile. Que se ha establecido por la doctrina y por la jurisprudencia que el derecho a la vida puede ser definido como “el derecho que tenemos a conservar nuestra vida y a que nadie atente contra ella. Siendo la facultad de exigir de los otros la inviolabilidad de ella”. El derecho a la vida está consagrado en el artículo 19 n°1 para indicar precisamente que es el primero de los derechos, puesto que en él se sustentan todos los demás. Todo esto debemos verlo ahora dentro de la relación laboral, no olvidando que los derechos fundamentales de las personas se integran en un sistema interdependiente y en consecuencia este derecho se vincula con el resto de los derechos asegurados en la Constitución. El derecho a la integridad física y psíquica de las personas está estrechamente vinculado con el derecho a la vida. Así el derecho a la integridad física consiste en el derecho que tiene todo individuo a que no se le ocasione daño, lesión o menoscabo en su persona física. La integridad psíquica es aquella integridad psicológica o espiritual de la persona. Toda esta protección se debe dar dentro del ámbito del trabajo, es decir el trabajador tiene derecho a que no se le vulnere su integridad física y psíquica dentro de la empresa en que labore.

**VIGÉSIMO:** Que los derechos fundamentales nacen como instrumento de defensa frente a la omnipotencia estatal, pero la idea de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales surge precisamente por la amenaza que es ejercida por los grupos sociales con posiciones hegemónicas (como las empresas, y en este caso ente público actuando en la espera de lo privado) o en donde la relación entre privados no se da en términos de igualdad de posiciones. La relación empleador-trabajador claramente no se asienta en un contexto de igualdad, sino de poder de un particular respecto del otro y de allí que exista el objetivo del derecho del trabajo, precisamente balancear, mediante normas mínimas, obligatorias e irrenunciables, tal desigualdad. En este contexto, el ejercicio de poder por una de las partes da cuenta de una estructura de relación diversa de una propiamente entre particulares y más cercana a aquella descrita entre el Estado y los particulares. De allí entonces la necesidad de asegurar el respeto a los derechos fundamentales del trabajador como el paso evolutivo necesario del derecho del trabajo en el desarrollo de las relaciones laborales del siglo XXI.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que así teniendo presente la entidad de cada uno de los derechos de los cuales se ha denunciado una supuesta conculcación a la denunciante, este tribunal ponderando la prueba rendida, estima que se ha acreditado en juicio, logrando la convicción en esta juez de la existencia de indicios que se han alegado y que no han sido desvirtuado por la denunciada, conforme se ha razonado en los considerandos anteriores.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, en virtud del análisis de la prueba rendida por la parte denunciante y atendida la excepcionalidad de este procedimiento, el artículo 493 del texto laboral exige que sólo existan indicios suficientes de que se ha producido la vulneración de derechos fundamentales, lo que significa que de los datos aportados por la trabajadora resulte factible suponer que un acto cierto es consecuencia de otro, que no ha sido comprobado, pero se sospecha de que la causa está en él. El indicio llevaría a suponer algo no demostrado. Lo que la norma exige es que exista más de uno, al pluralizar la palabra indicio y, que ellos sean suficientes para suponer un hecho, atendido a que la única consecuencia, es que se traslada la obligación de probar al demandado, el que para desvirtuar la presunción de veracidad que emana de un acto suyo, no es tal y que ante la certeza y gravedad de los indicios antes reseñados en los hechos, los cuales conllevan necesariamente a concluir que se han vulnerado derechos fundamentales del trabajador, lo cual ha quedado acreditado en juicio.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que en resumen, para cumplir con el estándar probatorio por el cual se acredite indicios de la conducta alegada, esto es, que acredite hechos que generen sospechas fundadas, razonables, en orden a la existencia de la conducta, la parte demandante incorporó prueba documental y testimonial, detallada en esta sentencia; que analizada de acuerdo a las reglas de la sana crítica, es decir, de conformidad a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, son suficientes para presumir fundadamente la existencia de vulneración al derecho no ser sujeto de acoso laboral y a la no discriminación ya que se acreditaron sospechas fundadas y razonables de la lesión que se alega.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que esta vulneración de sus derechos ha tenido repercusiones tanto emocional como económica como ha quedado acreditado con la prueba documental consistente en Atención Médica Mutual de Seguridad, 8.- Copia de Receta Psiquiátrica de la denunciante, señora Claudia Chamizo. 9.- Boleta electrónica N°1749, Consulta Psiquiatra, de fecha 29 de noviembre de 2023; 10.- Bono de atención ambulatoria, Psicólogo Clínico, de fecha 01 de diciembre de 2023; 11.- Bono de atención ambulatoria, Psicólogo clínico, de fecha 05 de diciembre de 2023; 12.- Bono de atención ambulatoria, Psicólogo clínico, de fecha 12 de diciembre de 2023; 13.- Boleta electrónica N°1801, Consulta Psiquiatra, de fecha 13 de diciembre de 2023; 14.- Bono de atención ambulatoria, Psicólogo Clínico, de fecha 19 de diciembre de 2023; 15.- Bono de atención ambulatoria, Psicólogo Clínico, de fecha 26 de diciembre de 2023; 16.- Boleta electrónica N°1889, Consulta Psiquiatra, de fecha 05 de enero de 2024; 17.- Bono de atención ambulatoria, Psicólogo Clínico, de fecha 20 de enero de 2024; 18.- Informe del Psiquiatra Rodrigo Antonio Ávila Rebolledo, de fecha 19 de diciembre de 2023; 19.- Informe psicológico emitido por el profesional Rodrigo Díaz Medina, de fecha 20 de enero de 2024; 20.- Receta médica del Psiquiatra Rodrigo Ávila Rebolledo, de fecha 12 de diciembre de



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

2023; 21.- Receta médica del Psiquiatra rodrigo Ávila Rebolledo, de fecha 18 de noviembre de 2023; Informe psiquiátrico de Mutual Dr. Rosemary Espinoza Atenas, de fecha 18 de octubre de 2023; Primera evaluación especialidad: 09-11-2023. Paciente ingresa a mutual por presentar sintomatología angustiosa y depresiva desde septiembre 2023, reactiva a factor de riesgo laboral: Hostilidad de la jefatura. Tec. Jurídico, trabaja en Municipalidad de Rengo, 4 años antigüedad. Se indica tratamiento farmacológico + psicoterapia + intervención de A. social para medidas transitorias sugeridas por mutual. Diagnóstico: Trastorno Adaptativo Mixto, Informe psicólogo Mutual César Aguilera Maldonado, de fecha 05 de diciembre de 2023; MOTIVO DE DERIVACION Paciente ingresa a tratamiento psicoterapéutico derivado de psiquiatra Mutual Dra. Rosemary Espinoza Atenas en contexto de enfermedad profesional. Paciente ingresa a tratamiento psicológico derivada de médico psiquiatra bajo el contexto de una calificación de enfermedad profesional realizada en noviembre de 2023. De los antecedentes recogidos en el proceso de estudio de puesto de trabajo, se concluyó presencia al riesgo Liderazgo disfuncional, en criterio de observación Hostilidad de la jefatura. Paciente al ingreso del tratamiento se encontraba con sintomatología mixta con predominio de ansiedad. Durante el proceso psicoterapéutico se logra estabilizar parcialmente debido a que aun estaría presente el factor de riesgo en su lugar de trabajo. Sus síntomas giran entorno a la ansiedad, angustia, crisis angustia, dificultades para conciliar el sueño, irritabilidad, cuestionamiento, labilidad emocional, configurando el diagnóstico de Trastorno Adaptativo. En la actualidad debe mantener tratamiento sintomático por Mutual.

Sumado al informe pericial de folio 4 y conclusiones declaradas por la perito Lissy Imperio, que concluyó que siendo la periciada persona con inteligencia normal, cognitivamente elevado, presenta un cuadro de ansiedad mixta con depresión, debido al maltratado, al hostigamiento y acoso laboral que ha sufrido, lo que no se atribuye a aspectos de su personalidad, sino que ha sido generado por maltrato y acoso laboral. Sumadas las declaraciones de los testigos los que esta contestes el grave dalo sufrido por la trabajadora la que ha llevado incluso a tener ideas suicidas, miedo a volver al trabajo y angustia permanente.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Que en virtud de lo anterior, se tendrá por acreditado el primer punto de prueba en cuanto se ha acreditado contundentemente en juicio la efectividad de que existen conductas concretas que acreditan la existencia de violación de la garantía de derecho fundamental consagrada en el N° 1 del artículo 19 del al Constitución Política del Estado además del artículo N° 2 el Código del Trabajo en contra de la actuar por parte del empleador quien por lo demás le corresponde probar que su conducta se debió a motivos objetivos y razonables, lo que en la especie no aconteció en atención a que no incorporó prueba alguna suficiente para es establecimientos de dichos fundamentos.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

**VIGÉSIMO SEXTO:** Que en cuanto al daño moral alegado el profesor Diez Schwerter, a partir de su extenso análisis de la jurisprudencia nacional, señala que “el daño moral consiste, equivale y tiene su fundamento en el sufrimiento, dolor o molestia que el hecho ilícito ocasiona en la sensibilidad física o en los sentimientos o afectos de una persona” (José Diez Sch., “El daño extracontractual. Jurisprudencia y doctrina”, 2006, Ed. Jurídica de Chile, Pág. 84). Que ha de tenerse presente además que existe consenso en la dificultad que presenta la prueba de esta clase de daño, de lo cual debe hacerse cargo el demandante, tal como ocurre en la especie. Éste debe acreditar que es a raíz del hecho ilícito que ha debido soportar de donde surge el dolor o sufrimiento, o el atentado a un interés o derecho extramatrimonial de que ha sido víctima. Para ello, podrá el actor valerse de todos los medios de prueba.

**VIGÉSIMO SEPTIMO:** Que de la prueba aportada en autos, en especial, informe y declaración pericial, más prueba testifical e Informes de la Mutual del Trabajo se tiene por acreditado daño en atención a que sus síntomas giran entorno a la ansiedad, angustia, crisis angustia, dificultades para conciliar el sueño, irritabilidad, cuestionamiento, labilidad emocional, configurando el diagnóstico de Trastorno Adaptativo. En la actualidad debe mantener tratamiento sintomático por Mutual.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Que en cuanto al monto del mismo, en atención a la graduación del daño efectuada por el perito, y la demás prueba rendida, y a la prudenciabilidad imperante en este punto, esta juez no podrá acceder a la totalidad lo demandado por concepto de daño moral, no obstante, considerando los antecedentes, afectación y diagnósticos, cuantificará esta indemnización en la suma de \$ 7.000.000.

**VIGÉSIMO NOVENO:** Que toda la prueba que se ha rendido en la audiencia de juicio ha sido valorada conforme a las normas de la sana crítica, ha sido detallada en los considerandos pertinentes y grabada en el registro oficial de audio de este Tribunal.

**TRIGÉSIMO:** Que en cuanto al pago de las costas, no habiéndose resultado totalmente vencida la parte demandada, cada una deberá soportar sus propias costas.

Y, visto, además lo dispuesto en los artículos 1, 19 N° 1 de la Constitución Política de la República, artículos 1, 2, 5, 63, 453,454, 456, 485, 489, y demás pertinentes del Código del Trabajo; Ley 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; y demás normas pertinentes, se declara:

**I.- Que se hace lugar** a la demanda deducida sobre tutela de derechos fundamentales, por doña **CLAUDIA DEL CARMEN CHAMIZO VILCHES**, en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENGO**, representada por el alcalde sr. **CARLOS ERNESTO SOTO GONZÁLEZ**, en cuanto se declara que la denunciada ha vulnerado el derecho



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY

fundamental a la integridad psíquica del demandante, a su derecho consagrado artículo 2 del Código del Trabajo, por haber incurriendo en actos de acoso laboral y hostigamiento durante la relación laboral, como consecuencia de lo anterior, la denunciada deberá pagar por concepto de daño moral la suma **de \$7.000.000**, (siete millones de pesos) rechazándose en lo demás peticionado.

**II.-** Que en cuanto a las sanciones a adoptar en contra del Alcalde no ha lugar, concúrranse con quien en derecho corresponde.

**III.-** Que la suma antes indicada deberá ser pagada con los reajustes e intereses en conformidad al artículo 63 y 173 del Código del Trabajo.

**IV.-** Que no se condena en costas a la demandada por no haber resultado totalmente vencida.

**V.** Ejecutoriada que sea la presente sentencia, cúmplase lo dispuesto en ella, dentro de quinto día, de lo contrario, certifíquese dicha circunstancia y pasen los antecedentes a la Unidad de Cumplimiento Ejecutivo del tribunal.

**VI.-** Remítase copia de esta sentencia a la Dirección del Trabajo para su registro.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

**RIT T-31-2023**  
**RUC 23- 4-0535616-3**

**Proveyó don(a) SANDRA CAROLINA HERRERA MENARES, Juez Titular del 1º Juzgado de Letras de Rengo.**

En Rengo a veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XFDNXXXZZKY